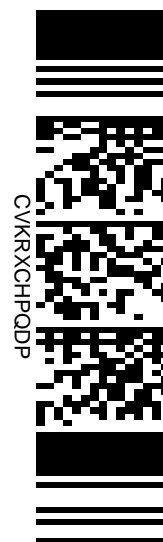


Puerto Montt, dos de diciembre de dos mil veintidós

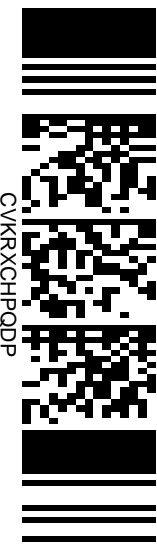
VISTOS:

A folio N° 1 comparece SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 de la comuna y ciudad de Puerto Montt por sí mismo y en representación convencional como se acreditará, de 22 vecinos, de la comuna de Castro los cuales se individualizan a continuación: SERGIO ELEACIR VELASQUEZ TRIVINO, chileno, divorciado, corredor de propiedades, domiciliado en la calle O'Higgins número 458 de la ciudad y comuna de Castro; JOVITA DE LOURDES VERA VERA, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en calle Ramírez número 488, de la comuna y ciudad de Castro; CORNELIA LICIA BECKER ALVAREZ, chilena, casada, comerciante, domiciliada en calle Caupolicán número 542 de la comuna y ciudad de Castro; HERIBERTO ANABBALON ANABALON, chileno, casado, empleado público en retiro, domiciliado en calle Caupolicán número 542 de la ciudad y comuna de Castro; JUAN ANDRES BORQUEZ NEUMANN, chileno, soltero, topógrafo, domiciliado en sector ten ten S/N Castro; MARIA URSULA BARRIA SEGURA, chilena, casada, dueña de casa, domicilio calle Portales 534, Castro; ADOLFO ARACELIO GONZALEZ BALLESTEROS, chileno, casado, jubilado, domiciliado en calle Los Carreras número 673 interior, Castro; VIOLETA MAGALY FLORES BASTIDAS, chilena, soltera, dueña de casa, domiciliada en Luis Espinoza número 387, Castro; FRANCISCO ANTONIO DIAZ RIVERA, chileno, soltero, administrador, domiciliado en calle O'Higgins 837, Castro; IRIS NOEMI MARQUEZ VELASQUEZ, chilena, casada, labores de hogar, domiciliada en calle Almirante Latorre 109 Castro; CARLOS ALBERTO REYES VILLALON, chileno, casado, comerciante, domiciliado en calle Almirante Latorre número 105, Castro; CINTHYA ANDREA REYES MARQUEZ, chilena, soltera, educadora de párvulos, domiciliada en calle Almirante Latorre número 109, Castro; KARLA MARIANNE REYES MARQUEZ, chilena, soltera, profesora, domiciliada en calle Almirante Latorre 109, Castro; NICOLAS HERIBERTO ESTEBAN ANABALON BECKER, chileno, soltero, ingeniero, domiciliado en Eleuterio Ramírez número 595, Castro; ELIZABETH DE LOURDES AGÜERO DIAZ, chilena, soltera, cajera, domiciliada en Chacabuco número 449, Castro; BELGICA MAYOLENE HENRIQUEZ PIZARRO, chilena, soltera, profesora educación física, domiciliada en San Martín número 741, Castro; GABRIELA BEATRIZ SOTO CANAAN, chilena, casada, administrativa, domiciliado Portales 402 de Castro; LUZ DEL CARMEN CARCAMO PEREZ, chilena, casada, profesora jubilada, domiciliada en Sargento Aldea 396, Castro; GERTY MARIBEL GAETE ALVAREZ, chilena, casada,

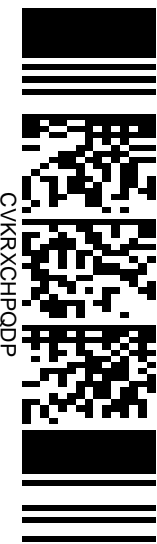


trabajadora, domiciliada en Sargento Aldea 396 interior, Castro; TERESA DE LOURDES PIZARRO BORQUEZ, chilena, viuda, comerciante, domiciliada en calle Lillo número 33 Castro; YERKO MARCELO BARRIA OYARZUN, chileno, casado con separación de bienes, comerciante, domiciliado en calle Blanco encalada número 23, Castro; quienes recurren de protección en contra de S.E. GABRIEL BORIC FONT, egresado de Derecho, Presidente de la Republica, domiciliado para estos efectos en el Palacio de la Moneda de la Comuna y Ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana y en contra de la Ministra JULIETA BRODSKY HERNANDEZ, se desconoce profesión u oficio, Ministra de las Culturas las Artes y el Patrimonio con domicilio en calle Paseo Ahumada 48, Pisos 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de la comuna y ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

A los presentes autos se acumularon los recursos de protección Rol Corte 3851-2022, interpuesto por DAVID CADEMARTORI GAMBOA, abogado, en representación, de INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea 2.939, piso 5, comuna de Las Condes; recurso Rol Corte 3854-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación de 12 vecinos de la ciudad de Castro que se individualizan a continuación: JUAN CARLOS VIVAR OYARZO, chileno, viudo, operador de turismo, San Martin 581 Castro; MANUEL RODOLFO OYARZO CARDENAS, chileno, casado, comerciante, San Martin 636 2 piso Castro; ALBERTO SEGUNDO VELASQUEZ TRIVINO, chileno, casado, comerciante, domiciliado en calle O'Higgins 696 Castro; CLAUDIO JULIO ERIC HIDALGO AGUAYO, chileno, soltero, vendedor, Sector Putemun, Castro; ALICIA ANTONIA BECKER ALVAREZ, chilena, viuda, comerciante, O'Higgins 438 Castro; HECTOR MANUEL MUNOZ BARRIENTOS, chileno, divorciado, jubilado, calle Ramírez 495 Castro; DENSI CRISTOBAL VALVERDE CORNEJO, chileno, casado, medico, domiciliado calle O'Higgins 678, Castro; JULIO LINCOLN CANDIA BARRIENTOS, chileno, viudo, comerciante, calle almirante Latorre 190, Castro; LUISA ARCADIA ALVAREZ SANCHEZ, chileno, casado, ingeniero agrónomo, domicilio Sotomayor, 269, Castro; ARTURO HERNAN KRAUSE VARGAS, chileno, casado, comerciante, domicilio Ignacio Serrano 351, Castro; ELSA GABRIELA GOMEZ MUNOZ, chilena, viuda, labores de hogar, Gamboa 471, Castro; y EFRAIN ANTONIO PACHECO CARDENAS, chileno, soltero, vendedor, Villa Bordemar, S/N Castro; Recurso Rol Corte 3855-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado,



domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación de 7 vecinos de la ciudad de Castro que se individualizan a continuación: CLAUDIA ALEJANDRA OYARZUN LOAIZA, chilena, casada, ingeniero químico, domiciliado en Blanco 392, Castro; CESAR AUGUSTO ZAMBRANO NUNEZ, chileno, casado, economista, domiciliado en Blanco número 388 Castro; CARLA ANDREA GUERRA HARO, chilena, casada, comerciante, domiciliada en Camino La Playa Llu Ilao, Castro, JUANA ANGELICA ANDRADE GARCIA, chilena, casada, jubilada, domiciliada en Gamboa 473, Castro; MARIA PAZ CAILLET HARO, soltera, diseñadora, chilena, domiciliada en sector Quilquico, Castro; MARIA ALICIA BROWN LAUBSCHER, chilena, casada, profesora, domiciliada en Thomson 278 de Castro; HERNAN HERIBERTO ALVAREZ VERA, chilena, casado, profesor, domiciliado en Ramírez 251 Castro; Recurso Rol Corte 3856-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación de: ANDRES FELIPE GUERRA SALAZAR, casado, chileno, comerciante, domiciliado en Serrano 587, Castro; INVERSIONES INNOVACION LIMITADA, del giro de su denominación, rut 76.229.973-9 representado por ANDRES FELIPE GUERRA SALAZAR, casado, chileno, comerciante, ambos con domicilio en domiciliado en Serrano 587, Castro; Recurso Rol Corte 3857-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación convencional como se acreditará, de 6 vecinos, de la comuna de Castro los cuales se individualizan a continuación: DANICA CLARISA KOVACEVIC CARCAMO, casada, chilena, comerciante, domiciliada en Muno Gamero 920, Castro; DOMINGO FABIAN ALVAREZ KOVACEVIC, chileno, casado comerciante, domiciliado en el sector Llau Llau rural, Castro; GLADYS VIVIANA HARO VERA, chilena, casada, comerciante, domiciliada en calle Serrano 352, Castro; ERMELINDA VERA ANDRADE, chilena, casada, labores de hogar, domiciliada en calle Gamboa número 544 de Castro; CRESENTE ORIOL HARO OYARZUN, chileno, casado, comerciante, Gamboa 544, Castro; FREDY HERNAN ALVAREZ LONCON, chileno, casado, contador, Balmaceda 229, Castro; Recurso Rol Corte 3858-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación convencional de 58 vecinos de la ciudad de Castro con domicilio efectivo en la ciudad de Castro según individualización en mandatos



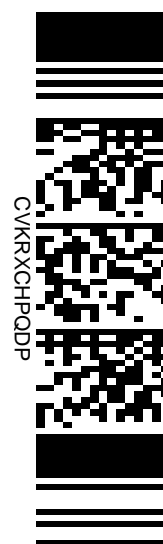
adjuntos todos domiciliados en Antonio Varas número 689 6to Piso Puerto Montt y que se individualizan a continuación: ESTERLITA DEL CARMEN HARO VERA, GUILLERMO DE JESUS CAILLET PARRA, ULISES DEL CARMEN SOTOMAYOR VIDAL, JOSE ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, MANUEL ALJEANDRO OYARZO MELLA, ANIBAL ARTURO VELASQUEZ GARCIA, PEDRO ANTONIO ALVARADO MANSILLA, KAREN DANIELA ALARCON SOTO, JUAN ELADIO ANDRADE GOMEZ, GLORIA PATRICIA ANDRADE BORQUEZ, NELIDA TERESA BORQUEZ TIRACHINI, LUIS SILVIO ALARCON BORQUEZ, RODOLFO GALVARINO MARQUEZ VELASQUEZ, LILIANA DEL CARMEN URIBE OYARZUN, MARCO ANTONIO AGUILAR MIRANDA, LUZ MARIA BORQUEZ MONTESINOS, MARIA CRISTINA OJEDA CARDENAS, DENISSE DEL CARMEN SEGOVIA MUNOZ, VICTOR JAVIER BARRIENTOS BARRIENTOS, FABIO ALONSO BARRIENTOS BARRIENTOS, PATRICIO ALEJANDRO AGUILAR CARDENAS, ANGEL RUBEN SANCHEZ GALINDO, MARIAN GANRIENA GONZALEZ QUEZADA, FLOR BALBINA RODRIGUEZ MANSILLA, ALEJANDRA DEL CARMEN CAMILA RODRIGUEZ MANSILLA, RAQUEL ESTER MANSILLA SARTORI, GARIBE ANTONIA CANAAN VALDEBENITO, MARCELA EUGENIA SOTO CANAAN, BERNARDO PATRICIO BARRIENTOS SOTO, JORGE ALBERTO AVILA TRUJILLO, JUAN ARNALDO CAAMANO IBACACHE, BENEDICTOR CHICUY CHICUY, ERWIN ENRIQUE VARGAS VARGAS, ROSA VIVIANA CARCAMO CARCAMO, PAULINA NATALIA CANDIA AMPUERO, PATRICIO ALEJANDRO PAREDES VIDAL, NELSON MANSILLA AGUILAR, MANUELA DEL CARMEN TRIVINO GALLARDO, CARLOS BELISARIO MANSILLA SARTORI, CECILIA PAOLA KRAUSE MONDACA, CECILIA DEL ROSARIO MONDACA ULLOA, MIRNA LUCIA GALLARDO BAHAMONDE, DIEGO OMAR VELASQUEZ BARRIA, IVAN FERNANDO OYARZUN HUEQUEN, OSCAR ANTONIO BECKER ALVAREZ, JESSICA MARCELA ALARCON ALVAREZ, GASTON JOSUE CARCAMO ALARCON, MATILDE ESTEFANIA CARCAMO ALARCON, CAROLINA ANDREA RUIZ ZAPATA, ORLY ESTEFANIE COLOMA CARE, DEL CARMEN GONZALEZ SALDIVIA, ANGELIR ISABEL SIERRA PEREZ, GERARDO ANTONIO ILLESCA MUNOZ; y MARIA SOLEDAD HUENUMAN SANTANA, Recurso Rol Corte 3859-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación convencional como se acreditará, de la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y TURISMO DE CASTRO AG, rut 71.324.600-K, Asociación Gremial, representada por Julio Candia Barrientos, CI 7.498.167-4, ambos domiciliados en calle



blanco Encalada 110 de la ciudad de Castro; Recurso Rol Corte 3860-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación convencional como se acreditará, de la COMUNIDAD INDIGENA MUCHULLA MAPU, rut 53.330.213-0 representada legalmente por su presidente Carlos Javier Gallardo Silva, cacique, cedula de identidad 11.929.471-, ambos domiciliados en calle Sandalio Soto Torres número 2.552 de la ciudad de Castro; Recurso Rol Corte 3861-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación convencional como se acreditará, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "PRIMER SINDICATO DE ARTESANOS ANCENTRALES DE CASTRO, rut 65.207.653-K representada legalmente por su presidente Doris Isabel Silva Osorio cedula de identidad 8.062.982-6 ambos domiciliados en Dirección Ruperto Triviño 1887, Población Camilo Henríquez, Castro; Recurso Rol Corte 3862-2022 interpuesto por SEBASTIAN FEDERICO BORQUEZ BECKER, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas número 689 piso 6 de la comuna y ciudad de Puerto Montt en representación convencional como se acreditará, de la SOCIEDAD COMERCIAL BOBERCK LIMITADA, del giro de su denominación, representada por doña Juana Liria Becker Álvarez, ambos domiciliados en calle Blanco Encalada 169 de la ciudad de Castro y Recurso Rol Corte 3863-2022 JUAN MANUEL CASTRO ABURTO, Abogado, en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO, ambos con domicilio en calle Blanco Encalada N°273 de la comuna de Castro.

En cuanto a los hechos en síntesis todos los recursos de protección acumulados y previamente individualizados, se dirigen en contra del Decreto N° 33 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio/Subsecretaría del Patrimonio Cultural, que declara monumento nacional, en la categoría zona típica o pintoresca, el casco histórico de la ciudad de Castro. Dicha declaración se realizó a partir de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales así como del Decreto N° 223, que aprueba el Reglamento sobre zonas típicas o pintorescas de la mencionada Ley N° 17.288

Lo anterior, tuvo como antecedente la sesión extraordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales celebrada el 19 de julio de 2019, en la que se aprobó la propuesta de declaratoria como monumento nacional en la categoría de zona típica del casco histórico de la ciudad de Castro, procediendo a solicitarse a la ministra de las



Culturas, las Artes y el Patrimonio de ese entonces, doña Consuelo Valdés, la dictación del decreto respectivo.

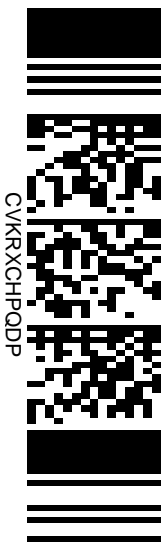
Se sostiene por los recurrentes, que de los antecedentes que se expusieron ante el propio Consejo de Monumentos Nacionales, la comunidad, en su gran mayoría, no estaba (ni está) de acuerdo en que se efectuara la declaración de zona típica del casco histórico de la ciudad de Castro, y, como contracara, la mayoría efectivamente estaba de acuerdo en que la protección de la iglesia de San Francisco debía efectuarse mediante la modificación del respectivo Plan Regulador Comunal de Castro, cuyo objeto es cambiar la norma urbanística de altura máxima, proponiendo una altura máxima de 16 metros (utilizando como parámetro la altura de 16,8 metros de la Iglesia de San Francisco de Castro) para la totalidad de la Zona C1 de 64 hectáreas.

Dicha propuesta, agregan, no implica modificaciones en las zonificaciones existentes en el PRC vigente ni grandes alteraciones en las normas urbanísticas, sino que busca proteger justamente su casco histórico a través de la regulación de la norma urbanística de altura máxima de edificación.

A lo anterior, añaden que el Ministerio utilizó inidóneamente la declaratoria de zona típica, pese a que la modificación del PRC logra ponderar de mejor manera los intereses en juego, como lo ha declarado la propia Secretaria Regional Ministerial (“SEREMI”) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, doña Cristina Añasco, la declaración de zona típica tuvo como único propósito evitar la ampliación del Mall Paseo Chiloé.

Reclaman que el Decreto N° 33 constituye una desviación de poder, por cuanto el Ministerio utilizó sus potestades con motivos distintos de aquellos en virtud de los cuales dichas atribuciones le fueron conferidas. En efecto, el acto recurrido no se dictó con el objeto de proteger el valor patrimonial de la iglesia de San Francisco de Castro, sino que, como la propia SEREMI lo confesó, únicamente tuvo por finalidad “frenar” un proyecto inmobiliario.

Arguyen –además- que existe un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la CPR, artículos 16 y 39 de la Ley N° 19.880 y artículos 3, 13 y 69 y siguientes de la Ley N° 18.575, en relación con lo prescrito en los literales B.7 y B.8 del inciso segundo del artículo 6 del Reglamento, indicando que los órganos de la Administración del Estado deben propiciar procedimientos y actuaciones en orden a generar instancias de participación ciudadana con respecto a instrumentos de gestión pública, debiendo recabar



y analizar la información aportada por la ciudadanía y ponderarla en la definición del respectivo instrumento de que se trate.

En el caso concreto, el inciso segundo del artículo 6° del Reglamento dispone que el expediente al que da lugar la solicitud de declaratoria contendrá, entre otros antecedentes, la:

“B.7) Opinión de los propietarios cuyos bienes inmuebles pertenezcan al sector propuesto, referida a la declaratoria de zona típica o pintoresca”; y,

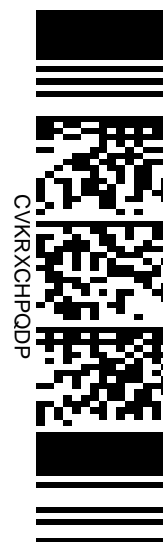
“B.8) Opinión de autoridades locales, comunales, provinciales, regionales o de actores locales relevantes que se estime procedente adjuntar, sin perjuicio de las correspondientes instancias de participación ciudadana o consulta indígena que puedan desarrollarse durante el proceso de estudio de la declaratoria de zona típica o pintoresca”.

Al respecto, se sostiene por los recurrentes, que a partir de los antecedentes del proceso hay constancia de la realización de instancias de participación ciudadana, no hubo de parte del Ministerio motivación alguna que diera cuenta del por qué los resultados obtenidos no fueron considerados en la decisión adoptada o, del por qué dichos resultados no habrían sido vinculantes en la toma de decisión. En tal sentido, considerando la naturaleza e implicancias de la declaratoria de zona típica, resultaba elemental convocar la participación de todos aquellos que podrían verse afectados con ella, sin embargo, pese a la realización de dicha convocatoria, el Ministerio no entregó respuesta razonada a las observaciones que realizó la ciudadanía.

Se plantea en los reclamos de los que se dicen afectados, la inexistencia de estas consultas, ni tampoco se verifica referencias de consultas de pueblos indígenas de conformidad a lo establecido por el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que surge cada vez que se adoptan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente

Así se sostiene que se ha incurrido en una manifiesta ilegalidad como quiera que no se han respetado las reglas del procedimiento administrativo que tienden a asegurar la contradictoriedad, imparcialidad, información pública y derecho a comparecencia de los interesados, particularmente por tener la calidad de tales los que sin haber iniciado el procedimiento "tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Por otra parte se señala que existe un incumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 6 del Reglamento, en relación con lo prescrito en el artículo 38 de la Ley N° 19.880 que dispone que el expediente que se forme a partir de la



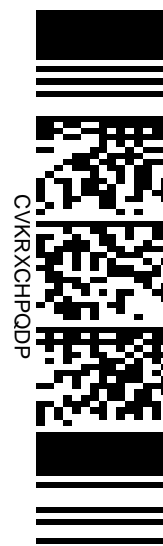
solicitud de declaratoria debe contener un: “Informe técnico que identifique los valores y atributos presentes en la población o lugar, que motivan la solicitud de declaratoria”. Sin embargo, sostiene que el Decreto N° 33 no hace referencia alguna al referido informe técnico, como tampoco se hizo en la sesión extraordinaria del CMN de 19 de julio de 2019, en la que se aprobó la declaratoria de zona típica.

En esta línea se señala que no existe sustento técnico en el expediente sobre la dimensión superficial del polígono decretado como zona típica de 32 hectáreas de Castro para limitar el derecho de propiedad de la envergadura que dispone el decreto.

Además se indica en los recursos, que existe incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.575, que define interés general y establece los conceptos jurídicos que lo componen y que deben ser respetados por los órganos de la Administración del Estado.

Por otra parte, en el caso del recurso presentado por la Municipalidad de Castro, se reclama como ilegalidad el artículo 9 del Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas que establece el procedimiento de consulta o informe que se debe realizar al momento de dar curso a un expediente de declaratoria de monumento nacional. Sin embargo, pese a que la norma es clara en su contenido, no consta de que se haya dado cumplimiento a tales consultas y, en cuanto a los informes, su parte no recibió ninguna solicitud de informe, al tenor de lo que exige el artículo 9 letra C del reglamento de zonas típicas, como ente público afectado e involucrado en la declaratoria. Lo anterior, no sólo en razón de que como Municipalidad les compete ejercer el gobierno comunal, sino que además la gran mayoría de la dependencias municipales, se encuentran ubicadas en el polígono declarado zona típica, por el acto que se impugna, por lo que la tramitación del expediente y por ende el decreto que, tomando dicho expediente, decreta la declaratoria en análisis, adolece de un vicio de ilegalidad, consistente en la omisión de las consultas e informes que exige las letras del artículo 9 del reglamento, el cual debe ser declarado y reparado por esta Ilustrísima Corte.

En relación a la arbitrariedad, exponen que es de toda lógica que, la decisión de declarar el casco histórico de la ciudad de Castro, como monumento nacional en la categoría de zona típica o pintoresca, no obedece a criterios claros ni proteccionistas, sino más a bien a criterios antojadizos que solo restringen y lesionan los derechos de los vecinos y del Municipio, por cuanto la declaratoria en análisis limita el normal y legal ejercicio de sus derechos, exagerando su protección, particularmente por cuanto existen ya en la normativa chilena otras normas para lograr tal protección; como lo son la



modificación del plan regulador comunal, las normas relativas a patentes comerciales, las normas correspondientes a construcciones, a tránsito y otras similares, por lo que la acción desarrollada por la recurrida al dictar el decreto recurrido, es arbitraria por no obedecer a criterios claros y ajustados a la lógica ya que se desconoce el porqué de la extensión tan amplia alrededor de la iglesia, pudiendo ser mucho más acotado.

Se estiman infringidas en los recursos las disposiciones del artículo 19 N° 2, N°14 N° 21 y N° 24, en particular respecto de esta última garantía se sostiene que la función social posee limitaciones: en la especie se transforma en una verdadera expropiación regulatoria del derecho de propiedad al impedirle proyectar su actividad económica de forma indefinida al quedar sujeta a la discrecionalidad de una autoridad que ya ha entregado su pronunciamiento de forma previa.

Previas citas legales y jurisprudenciales se pide en todos los recursos que estos sean acogidos y se deje sin efecto del Decreto N° 33, de fecha 18 de mayo de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio/Subsecretaría del Patrimonio Cultural por ser arbitrario, ilegal y conculcador de las garantías fundamentales detalladas en el cuerpo de esta presentación. Asimismo, solicita tomar todas las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho quebrantado por el Acto Recurrido.

Se acompañan en los recursos, los siguientes documentos:

1. Decreto Supremo sobre la "DECLARACIÓN DE MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA ZONA TÍPICA O PINTORESCA EL CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CASTRO" publicado el día 14 de junio de 2022.

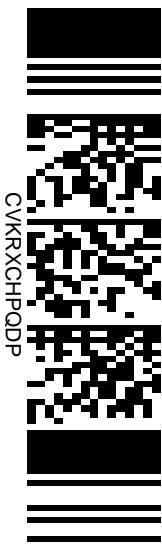
2. Copia simple de entrevista a Sra. Cristina Añasco Seremi de las Culturas, otorgada al diario la Estrella de Chiloé, sobre los fundamentos de la declaratoria de zona típica de Castro

3. Publicación en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 2022, correspondiente al Decreto N° 33, de fecha 18 de mayo de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

4. Acta de sesión del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 19 de julio de 2019.

5. Acta de sesión del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 5 de enero de 2022.

6. Certificación notarial emitida con fecha 24 de junio de 2022, a través de firma electrónica avanzada, por el notario público titular de la 2° Notaría de Puerto Montt, don Felipe San Martín Schröder, que certifica haber ingresado al sitio web



<https://elinsular.cl/noticias/chiloe/2022/06/24/aclaran-que-declaratoria-de-zona-tipica-busco-frenar-proyecto-de-nueva-torre-de-6-pisos-de-mall-en-castro/>.

7. Certificación notarial emitida con fecha 7 de julio de 2022, a través de firma electrónica avanzada, por el notario público titular de la 2° Notaría de Puerto Montt, don Felipe San Martín Schröder, que certifica haber impreso 2 noticias publicadas en distintos diarios locales.

8. Resumen ejecutivo de la Imagen Objetiva de la Modificación al Plan Regulador Comunal de Castro, elaborada por la Secretaría de Planificación de la I. Municipalidad de Castro.

9. Sentencia de la corte suprema recaída en causa rol 17.289-2021;

10. Sentencia de la corte suprema recaída en causa rol 11.040-2011.

11. Certificado electrónico personalidad jurídica”, folio 1084, emitido por CONADI, con fecha 19 de octubre de 2021

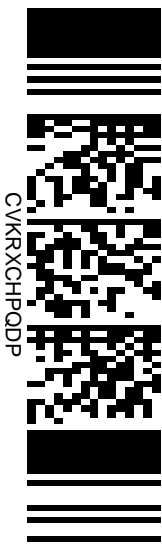
12. copia acta Consejo Mayor de Caciques Williches de Chiloé”.

A folio 17 se dispuso acumulación de los recursos formándose un solo expediente, para ser resueltos en una misma sentencia.

A folio 24 el Consejo de Defensa del Estado en representación de los recurridos evacua informe, sostiene como cuestión previa que una declaración de este tipo solo somete a los bienes dentro de la zona a un específico y limitado régimen autorizatorio. En tanto se declara que una zona es de aquellas donde se requiere –tal como refiere el artículo 29 de la Ley 17.288– “mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos”, ello implica una especial protección pública a dicha zona. Esto no implica expropiación ni tampoco una imposibilidad, ni total ni parcial, de intervención en el bien. La declaración implica sólo que ciertas modificaciones a dicho carácter ambiental requerirán una autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma prescrita por el artículo 30 de la Ley 17.288.

En cuanto al fondo, sostiene que la declaratoria cuestionada en estos autos no puede ser comprendida sin una referencia a la postulación de las Iglesias de Chiloé como Sitio de Patrimonio Mundial (SPM).

Así el establecimiento de una zona de protección es una obligación para Chile y como Estado se reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural.



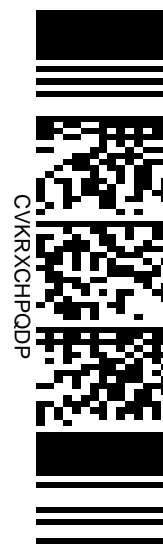
Por ello, y en miras a una protección de las áreas de amortiguamiento de los MH y SPM, a partir del año 2012 se desarrolló, por iniciativa del Consejo de Monumentos Nacionales un “Plan integral de protección de los entornos de las iglesias como Zona Típica”, para generar, bajo esta protección oficial de la Ley 17.288, Zonas de Amortiguamiento adecuadas al territorio y paisaje de cada una de ellas, sumado además, de los valores y atributos propios que cada área puede aportar.

Argumenta que no resulta comprensible la imputación de la parte recurrente en orden a que las autoridades administrativas que realizaron el procedimiento administrativo de declaratoria considerarían que la Ley N° 19.880 no sería aplicable a procedimientos de este tipo. Esta imputación está alejada de la realidad. Las autoridades administrativas recurridas aplican constantemente dicha ley a sus procedimientos. Lo que simplemente justifica que el DS N° 33 no contenga una enunciación expresa a aquella norma en la parte de los “Vistos” es que las referidas declaratorias poseen un procedimiento administrativo especial contenido en la Ley N° 17.288. En este sentido es plenamente aplicable el inciso 3° del art. 1 de la LBPA cuando expresa que “en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio”.

En el caso de la propuesta de declaración de la Zona Típica del Casco Histórico de la ciudad de Castro corresponde a una iniciativa del Consejo de Monumentos Nacionales, cuyo expediente fue elaborado –conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 17.288 sobre Zonas Típicas contenido en el DS N°223, del 2018– por la Secretaría Técnica de la entidad.

De acuerdo con lo indicado en la Ley N° 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales y el Reglamento de Zonas Típicas y Pintorescas, se realizó un proceso de consulta ciudadana y de recepción de opinión de los propietarios involucrados en el área del polígono propuesto para la Zona Típica del Centro Histórico de la ciudad de Castro.

En este proceso se registró la asistencia de 143 participantes a los encuentros ciudadanos desarrollados en la ciudad de Castro; 49 de ellos expresaron su opinión respecto a la declaratoria de Zona Típica del Casco Histórico de la ciudad de Castro a través de un formulario de registro dispuesto con este fin en los Encuentros Ciudadanos y en la Oficina Técnica Provincial Chiloé del Consejo de Monumentos Nacionales. Además, 35 personas manifestaron sus opiniones en libros llevados a los Encuentros y dispuestos en la Oficina Técnica Provincial de Chiloé. Además, se recibieron un total de 16 cartas de opinión de propietarios y organizaciones vinculadas a la ZT.



El proceso tuvo 4 fases: a) identificación de público objetivo, b) informativa, c) recepción de opiniones y consultas de propietarios y vecinos, d) sistematización y presentación de los resultados del proceso. En su conjunto, estas fases se organizaron para llevar a cabo los principios que regulan las consultas de opinión en materias de interés ciudadano, dispuestas en el artículo 73 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, desde el año 2019, se efectuó un amplio despliegue comunicacional tanto en prensa escrita como radial, con fines de difusión y concientización sobre la importancia de proteger el entorno de la iglesia de Castro.

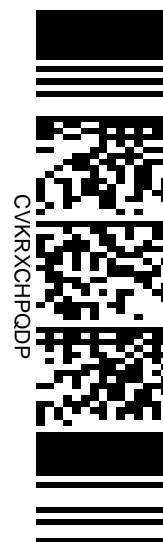
Hecho esto, la consulta ciudadana se ejecutó con (i) Reuniones institucionales con actores locales; (ii) Recepción directa de opiniones de la sociedad civil, (iii) Encuentros ciudadanos amplios; y (iv) Recepción de opiniones en sesión del CMN, según la distribución que se cita en el informe.

Conforme a esos antecedentes y con los fundamentos que recoge el decreto cuestionado, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó por unanimidad aprobar la propuesta de declaratoria como Zona Típica del Casco Histórico de la ciudad de Castro y solicitar a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto de declaración. Dicha petición se realizó mediante Oficio N° 827 del 29.07.2019 de DN SERPAT.

Sobre la base de dicha petición, la referida Ministra dictó, con fecha 18 de mayo de 2022, el DS 33, el que fue tomado razón por la Contraloría General de la República y luego publicado en el Diario Oficial el 14 de junio de 2022.

Por su parte, refiere que los recurrentes sostienen que el acto administrativo sería ilegal, al contravenir diversas disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con lo cual también se infringió el artículo 5° de la CPR, así también, el principio de juridicidad y legalidad establecido en los art. 6° y 7° de la CPR y en el art. 2° de la LOCBAE.

En este acápite el recurrido hace presente que, de la lectura de los recursos presentados, los recurrentes no acompañan antecedente alguno que permita darle plausibilidad a esta alegación. No se indican los pueblos indígenas presuntamente afectados o las condiciones de legitimación activa que tendrían para actuar en nombre de esos pueblos. Tampoco se hace referencia a cómo se produciría la referida afectación ni cuáles efectos de la declaratoria serían lo que tendrían la aptitud de generar aquella. Solo



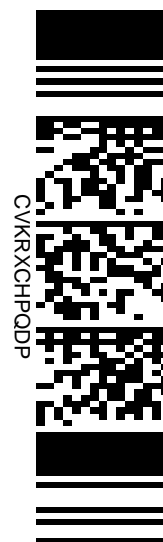
se limitan a enunciar que la declaratoria afectaría a pueblos indígenas en el lugar donde viven o trabajan.

Por su parte, cabe indicar que, para que proceda la Consulta indígena, se requiere un impacto significativo y directo en dichos pueblos. En consecuencia, no es necesario consultar si el impacto no es significativo. Tampoco procede la consulta, si el impacto no es específico. Y finalmente, no procede consulta si el resultado de la medida administrativa y el impacto a los pueblos no se produce en su calidad de tales sino que en su calidad de habitantes de nuestro país a quienes aplica el derecho interno. En este caso, no se observa una afectación, con las características requeridas y las consecuencias de la declaratoria de ZT son generales y se desprenden de la Ley N°17.288 y sus artículos 29° y 30°.

Agrega que los recurrentes impugnan la motivación del DS 33, quienes sostienen que “la única motivación de la declaratoria de Zona Típica de Castro fue obstaculizar la ejecución de un conocido proyecto afectando de paso a todos los vecinos que nada tienen que ver con dicho proyecto”.

En primer lugar, refiere en su informe que la declaratoria se encuentra correctamente fundada. En segundo lugar, la construcción y ampliación del mall de Castro ha presentado, desde sus inicios, un desafío para la protección patrimonial. No es extraño, entonces, que los antecedentes de su construcción y ampliación hayan estado presentes desde sus inicios tanto en las recomendaciones internacionales como en las medidas y planes nacionales de protección. La reflexión constante sobre el particular es y seguirá siendo una tarea irrenunciable del Consejo de Monumentos.

Hace argumentaciones relativas a la motivación del DS 33 y justifica el proceso metodológico para la definición de ZT que corresponde a una zona de amortiguamiento de las Iglesias de Chiloé cuyo valor universal excepcional está definido para el SPM por el comité de Patrimonio Mundial al inscribirlo. El DS 33 da cuenta, con completa claridad, sobre los valores y atributos que configuran el carácter ambiental y propio del área declarada Zona Típica, con una extensión menor que la inicialmente presupuestada y contó con el apoyo de importantes agrupaciones del ámbito histórico y arquitectónico como se da cuenta de la participación ciudadana tanto a favor como en contra de la declaración y fue precedida de una amplia difusión ciudadana y, conforme a todos los antecedentes fue aprobado por unanimidad, haciendo presente en el recurso la trayectoria histórica, cultural y el valor arquitectónico de la Iglesia de San Francisco de Castro.

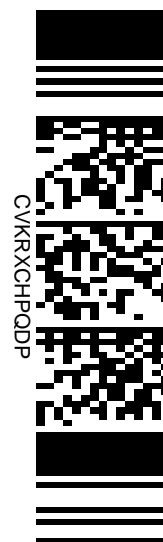


En cuanto a las garantías que los recurrentes entienden se produce una infracción, luego de analizarlas solicita la improcedencia de cada una de ellas.

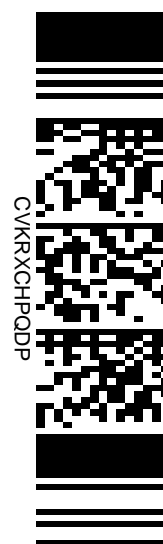
Alega la improcedencia de la acción por no ser la vía idónea de impugnación, en este punto manifiesta que la acción de protección de autos se refiere a una materia cuyo conocimiento exige un procedimiento declarativo contencioso-administrativo y que no puede ser decidido en el marco de un proceso cautelar. En efecto, los recurrentes han esgrimido como vicios en los que supuestamente habría incurrido el DS 33 el de desviación de poder y el de ilegalidad en los motivos del acto. Ambos son los vicios típicos de cualquier acción contencioso-administrativa ordinaria.

Pide en consecuencia tener por evacuado el informe requerido, de modo que sobre la base de los antecedentes que han sido expuestos a lo largo del mismo sea desestimada la acción en todas sus partes con costas.

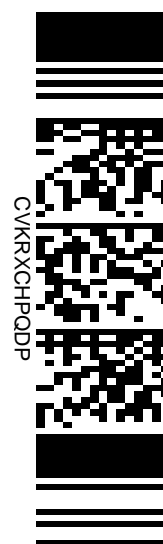
Acompaña junto al informe los siguientes documentos: I. Expediente de declaratoria de Monumento Nacional en categoría de Zona Típica el Casco Histórico de Castro, ubicado en la provincia de Chiloé, Región de los Lagos: 1 Iniciativa CMN de declaratoria de la ZT "Entorno Iglesia San Francisco de Castro" (2017 - 2018). 1- Ord. CMN N° 5820 del 30.11.2017, que invita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, y a la I. Municipalidad de Castro a colaborar en la protección del entorno de la Iglesia San Francisco de Castro. 2- Presentación STCMN, de diciembre de 2017, que contiene propuesta de declaratoria de la ZT. 3- Plano N° 86-2017 STCMN, que contiene propuesta de polígono de protección de la ZT. 4- Ord. CMN N° 6218 del 28.12.2017, que solicita opinión de propietarios/as respecto de la declaración de la ZT. 5- Ord. CMN N° 67 del 04.01.2018, que solicita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, su opinión respecto de la declaración de la ZT. 2 Opinión de alcalde y propietarios/as de inmuebles sobre la iniciativa de declaratoria de la ZT (2018). 6- Ord. N° 56 del 12.01.2018, del Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, que da respuesta al Ord. CMN N° 67 del 04.01.2018. 7- Carta del 15.01.2018, de la Sra. Norma Amelia Mansilla Velásquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 547, interior. 8- Carta del 15.01.2018, de la Sra. Rosa Amelia Rodríguez Mancilla. 9- Carta de enero de 2018, del Sr. Mario Gallardo Oyarzún, propietario del inmueble de calle Ramírez 481. 10- Carta del 19.01.2018, de la Sra. Gabriela Lucerina Mansilla Velásquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 547. 11- Carta del 10.01.2018, del Sr. Ronald Subiabre Andrade, propietario del inmueble de calle Sargento Aldea 569. 12- Carta del 15.01.2018, de la Sra. Nelly García Oroz, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 434. 13- Carta del



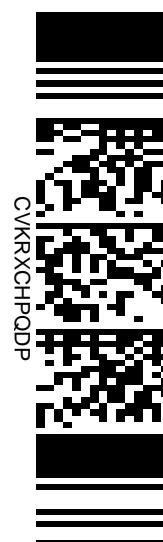
16.01.2018, del Sr. Mariano Segundo Hernández Haro, propietario del inmueble de calle Freire 427. 14- Carta del 11.01.2018, de la familia Pérez Pérez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 774, interior. 15- Carta del 16.01.2018, del Sr. Carlos Belisario Mancilla Sartori, propietario del inmueble de calle Almirante Latorre 268, interior. 16- Carta de enero de 2018, del Sr. Mario E. Contreras Vargas, representante legal de la Sociedad Comercial Valle Sur Ltda., propietaria del inmueble de calle O'Higgins 560. 17- Carta del 12.01.2018, del Sr. Audilio Osvaldo Galindo Oyarzo, propietario del inmueble de calle Los Carrera 316. 18- Carta del 10.01.2018, del Sr. Manuel A. Loaiza Pérez. 19- Carta del 12.01.2018, del Sr. Julio Enrique Loaiza Barría. 20- . Carta del 12.01.2018, del Sr. Juvenal Barrientos Miranda, propietario de los inmuebles de calle San Martín 650 y calle Villa San Carlos 651. 21- Ord. N° 1 del 19.01.2018, del Sr. Luis Arcadio Álvarez Sánchez, presidente de la Junta de Vecinos N° 35 Facundo Pérez Bórquez, y la Sra. Belle Bahamonde Bahamonde, presidenta de la Junta de Vecinos N° 7 Blanco Encalada. 22- Carta del 10.01.2018, s/n. 23- Carta del 20.01.2018, de la Sra. Marcia del C. Subiabre, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 441. 24- Carta del 19.01.2018, del Sr. Gustavo Enrique Soto Ganga, propietario del inmueble de calle Diego Portales 402. 25- Carta de enero de 2018, del Sr. Milton Moya Luchsinger, dirigida al Sr. Director del Diario La Estrella de Chiloé. 26- Carta del 10.01.2018, del Sr. Edgardo Gómez Andrade, propietario del inmueble de calle Freire 409. 27- Carta del 11.01.2018, de la Sra. Nélica Bórquez Tirachini, propietaria del inmueble de calle Gamboa 417. 28- Carta del 10.01.2018, s/n. 29- Carta del 11.01.2018, de la Sra. Rosa Ema Soto Soto, propietaria del inmueble de calle Sotomayor 419. 30- Carta de enero de 2018, del Sr. Crescente Haro Oyarzún. 31- Carta del 12.01.2018, del Sr. Manuel Vargas Godoy, propietario del inmueble de calle Bernardo O'Higgins 649. 32- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Berta María Patricia García Bórquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 424. 33- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Juana Angélica Andrade García, propietaria del inmueble de calle Gamboa 473. 34- Carta de enero de 2018, del Sr. Heraldo Trujillo Fernández, propietario del inmueble de calle Gamboa 568. 35- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Iris Cárcamo Barría, propietaria del inmueble de calle Gamboa N° 590. 36- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Yéssica Henríquez Cárcamo, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 327, interior. 37- Carta del 09.01.2018, del Sr. Enrique Becker Álvarez, propietario del inmueble de calle O'Higgins 800. 38- Carta del 10.01.2018, del Sr. Jaime Bórquez Elgueta, propietario del inmueble de calle Los Carrera 667. 39- Carta del 10.01.2018, del Sr. Adolfo González Ballesteros, propietario del inmueble de calle Los Carrera 665. 40-



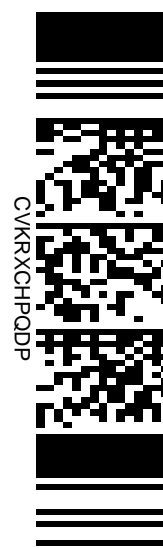
Carta del 11.01.2018, de las Sras. Guznara Vera Muñoz y Sonia Vera Muñoz, propietarias del inmueble de calle Sotomayor 418. 41- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Lorena Loaiza. 42- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Blanca Margarita Barrientos Bustamante, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 561. 43- Carta del 11.01.2018, del Sr. Raúl Becker Álvarez, propietario del inmueble de calle O'Higgins 126. 44- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ángela Orieta Loaiza Barría. 45- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Rosa Ester Barría Sánchez. 46- Carta del 12.01.2018, de la Sra. María Inés Vidal Díaz. 47- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Enriqueta Oroz Miranda. 48- Comunicación de enero de 2018, del Sr. Arturo Vergara Delgado, propietario del inmueble de calle Ramírez 520. 49- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ximena Oyarzún Bórquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 525. 50- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Clorinda Vera Andrade, propietaria del inmueble de calle Portales 518. 51- Carta del 11.01.2018, del Sr. Aliro Santana Velásquez, propietario del inmueble de calle Sotomayor 452. 52- Carta del 11.01.2018, de la Sra. Silvia Otilia Cárdenas Haro, propietaria del inmueble de calle Ramón Freire 492. 53- Carta del 11.01.2018, del Sr. Pedro Rodrigo Sánchez Vera y de la Sra. Amantina del Carmen Trujillo Pérez, propietarios del inmueble de calle Gamboa 574. 54- Carta del 11.01.2018, del Sr. Ernesto Bórquez Vera, propietario del inmueble de calle Ramírez 447. 55- Carta del 10.01.2018, del Sr. Héctor Oyarzún Guerrero y de las Sras. Elizabeth Oyarzún Gómez, Denise Oyarzún Gómez y Fabiola Oyarzún Gómez, propietarios del inmueble de calle Blanco 266. 56- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Dina Janett Oyarzún Caicedo, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 558. 57- Carta del 11.01.2018, de las Sras. María Ascencio Pérez y Teresa Ascencio Pérez, propietarias del inmueble de calle Gamboa 588. 58- Carta del 10.01.2018, del Sr. Luis Fernando González Paredes, propietario de los inmuebles de calle Los Carrera 475 y 483, y Caupolicán 546. 59- Carta del 10.01.2018, del Sr. Luis Héctor Cárdenas Alvarado. 60- Carta del 10.01.2018, del Sr. Juan E. Andrade Gómez. 61- Carta del 12.01.2018, de la Sra. María Cristina Miranda Oñate, propietaria del inmueble de calle Aldunate 456. 62- Carta del 12.01.2018, del Sr. Orlando Enrique Bórquez Miranda, propietario del inmueble de calle Aldunate 456. 63- Carta de enero de 2018, del Sr. Jorge Herrera Bórquez, propietario del inmueble de calle Sotomayor 439. 64- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ivis del Carmen Navarro Gómez, propietaria del inmueble de calle Thompson 116. 65- Carta del 12.01.2018, del Sr. César Enrique Correa Oberreuter, propietario del inmueble de calle Los Carrera 685. 66- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ruth Bruning Navarro, representante legal de la Sociedad Inmobiliaria Aires del Sur Ltda., propietaria del inmueble de calle Ramírez 429. 67- Carta



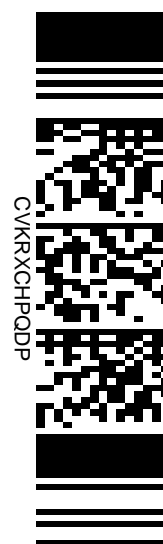
del 12.01.2018, del Sr. Juan del Carmen Navarro Gómez, propietario del inmueble de calle Las Delicias 240. 68- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Flora Ida Mansilla Osorio, propietaria del inmueble de calle San Martín 785. 69- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Ester Cárcamo Mansilla y el Sr. Luis Henríquez Jara, propietarios del inmueble de calle Los Carrera 327. 70- Carta del 08.01.2018, de la Sra. Audrey Andrade Andrade, propietaria del inmueble de calle Freire 487. 71- Carta de enero de 2018, de la Sra. Paula Accardi Mora, propietaria del inmueble de calle Gamboa 476-480. 72- Carta del 10.01.2018, de la Sra. Nora Elena Accardi Mansilla, propietaria del inmueble de calle Gamboa 619. 73- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Carmen Lucía Oberreuter Barrientos, propietaria del inmueble de calle Sotomayor 464. 74- Carta del 09.01.2018, de la Sra. Alicia Becker Álvarez, propietaria del inmueble de calle O'Higgins 438. 75- Carta del 11.01.2018, de la Sra. Patricia Loaiza Cárdenas, propietaria del inmueble de calle Pasaje Monjitas 739. 76- Carta del 10.01.2018, del Sr. César Eduardo Accardi Mansilla, propietario del inmueble de calle Gamboa 460-464. 77- Carta del 08.01.2018, de la Sra. Soledad Toelg Brauning, propietaria del inmueble de calle Gamboa 447. 78- Carta del 10.01.2018, del Sr. Juan Francisco Uribe Miranda, propietario del inmueble de calle Sotomayor 449. 79- Carta del 12.01.2018, de la Sra. Sofía Torres Muñoz y el Sr. Carlos Mella. 80- Carta del 10.01.2018, s/n. 81- Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Ramón E. Ascencio Bórquez, propietario del inmueble de calle Sotomayor 525. 82- Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Alberto Arias Galdames, propietario del inmueble de calle Los Carrera 595. 83- Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Óscar Becker, propietario de los inmuebles de calle Avenida Pedro Montt 70 y 95, y Avenida Eusebio Lillo 7. 84- Correo electrónico del 09.01.2018, de la Sra. Jeannette Torres Osorio, propietaria del inmueble de calle Ramírez 427. 85- Correo electrónico del 10.01.2018, del Sr. Armando Oyarzún O., propietario del inmueble de calle Portales 529. 86- Correo electrónico del 10.01.2018, de la Sra. Rosa García A., propietaria del inmueble de calle Los Carrera 535. 87- Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Patricio Alejandro Aguilar Cárdenas, propietario del inmueble de calle Almirante Latorre 212. 88- Correo electrónico del 09.01.2018, del Sr. Pablo César Maldonado Pozo, propietario del inmueble de calle Los Carrera 559. 89- Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Carlos Águila Serpa, propietario del inmueble de calle Serrano 518. 90- Correo electrónico del 11.01.2018, de la Sra. Greta Andrade Arrizaga, propietaria del inmueble de calle Sotomayor 440. 91- Correo electrónico del 09.01.2018, de la Sra. Sandra Beatriz Macías Muñoz, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 490. 92- Correo electrónico del 10.01.2018, del Sr.



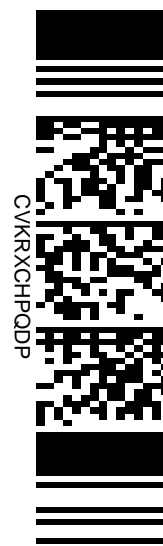
Daniel Segundo Gómez Gómez, propietario de los inmuebles de calle Blanco 180, Diego Portales 534, Los Carrera s/n esq. Sargento Aldea (Rol 40-22), Los Carrera s/n (Rol 46-8) y Thompson 117. 93- . Correo electrónico del 10.01.2018, del Sr. Heraldo Trujillo Fernández, propietario del inmueble de calle Gamboa 568. 94- Correo electrónico del 12.01.2018, de la Sra. Jenifer Vanesa Bórquez Troncoso, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 716. 95- Correo electrónico del 11.01.2018, de la Sra. Ximena Oyarzún Bórquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 525. 96- Correo electrónico del 18.01.2018, de la Sra. Isolde Navarro Barría, propietaria del inmueble de calle Freire 795. 97- Correo electrónico del 18.01.2018, de la Sra. Rosa Pérez Barrientos, propietaria del inmueble de calle Ramírez 484. 98- Correo electrónico del 17.01.2018, del Sr. René Fernando Oyarzún Loaiza, propietario del inmueble de calle Galvarino Riveros 508. 99- Correo electrónico del 15.01.2018, de las Sras. Maritza Oyarzún Pérez y Águeda Oyarzún Pérez, propietarias del inmueble de calle Los Carrera 559. 100- Correo electrónico del 15.01.2018, de los Sres. Guido Vera Vera y José Barrientos Bustamantes, propietarios del inmueble de calle Freire 845- 851. 101- Correo electrónico del 23.01.2018, de los Sres. Braulio Orlando Miranda Alvarado y Luis Héctor Cárcamo Cárcamo y la Sra. Rosa de Lourdes Cárcamo Cárcamo. 102- Correo electrónico del 13.01.2018, del Sr. José Haeger Vera. 103- . Correo electrónico del 12.01.2018, de los Sres. Víctor Javier Barrientos Barrientos y Fabio Alonso Barrientos Barrientos, propietarios del inmueble de calle Almirante Latorre 222-216 y 218. 104- Correo electrónico del 12.01.2018, del Sr. Ángel Renato Macías Macías, propietario del inmueble de calle Los Carrera 642. 105- Correo electrónico del 12.01.2018, del Sr. Fernando Aguilar Cárdenas, propietario del inmueble de calle Serrano 396. 3 Iniciativa CMN de declaratoria de la ZT "Casco Histórico de la ciudad de Castro" (2019). 106- Ord. CMN N° 2963 del 28.06.2019, que solicita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, su parecer respecto de la declaratoria de la ZT e información sobre la existencia de proyectos en el sector. 107- Memorándum N° 03/2019 del 03.07.2019, de las Sras. Carolina Lira Lejeune, encargada del área de Arquitectura y Patrimonio Urbano del CMN, y Fernanda Toledo Briones, encargada de Declaratorias del CMN, que recomienda al Sr. Erwin Brevis Vergara, ST del CMN, polígono de protección para la ZT. 108- Resolución Exenta STCMN N° 1, que dispone efectuar consulta ciudadana y recabar opinión de propietarios de inmuebles, en el marco del procedimiento de declaratoria de la ZT. 109- . Ord. CMN N° 2992 del 04.07.2019, que solicita a la Sra. Pilar Ahumada, Jefa de Publicaciones del Diario Oficial de la República, la publicación urgente de la Resolución Exenta STCMN N° 1. 110- . Ord. CMN N° 3007



del 09.07.2019, que reitera solicitud del Ord. CMN N° 2963 del 28.06.2019 al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro. 111- Diario Oficial de la República de Chile del 09.07.2019, que publica Resolución Exenta STCMN N° 1. 4. Consultas de opinión y encuentros ciudadanos entre el CMN y vecinos/as de la ciudad de Castro (2019). 112- Registro de asistencia de encuentro ciudadano N° 1, del 01.07.2019, en la sala de reuniones de la I. Municipalidad de Castro. 113- Registro de asistencia de encuentro ciudadano N° 2, del 02.07.2019, en el Centro Cultural de Castro. 114- . Registro de asistencia de encuentro ciudadano N° 3, del 08.07.2019, en el salón parroquial de la Iglesia San Francisco de Castro. 115- Registro de asistencia de encuentro ciudadano N° 4, del 10.07.2019, en el salón parroquial de la Iglesia San Francisco de Castro. 116- Registro de consulta de opinión N° 1, del 08.07.2019. 117- Registro de consulta de opinión N° 2, del 10.07.2019. 118- Registro de consulta de opinión N° 3, del 15.07.2019. 119- Registro de distribución de invitaciones para encuentro ciudadano, del 08.07.2019. 120- Libros de registro de opinión ciudadana, de julio de 2019. 5 Opinión del municipio y propietarios/as de inmuebles sobre la iniciativa de declaratoria de la ZT (2019). 121- Declaración pública del Concejo Municipal del Castro, del 04.07.2019, que se pronuncia sobre la declaratoria de la ZT. 122- Carta del 08.07.2019, de la Junta de Vecinos Facundo Pérez B. 123- Carta del 02.07.2019, de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral 124- Carta del 11.07.2019, de la Sra. Vesna Yurac Romero, en representación de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Ecosur S.A., propietaria del inmueble de calle Serrano 415. 125- Carta del 10.07.2019, del Sr. Félix Oyarzún Márquez, propietario del inmueble de calle Chacabuco 202. 126- Carta del 11.07.2019, del Sr. Manuel Oyarzo Cárdenas, vicepresidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Castro A.G. 127- Carta del 12.07.2019, del Sr. Arturo Krause Vargas, propietario del inmueble de calle Serrano 351. 128- Carta del 09.07.2019, de los Sres. Arturo Krause Vargas, secretario general, y Julio Candia Barrientos, presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Turismo de Castro A.G. 129- Carta del 10.07.2019, del Sr. Juan Fernando Yáñez Porras, presidente de la Delegación Chiloé del Colegio de Arquitectos de Chile. 130- Carta del 11.07.2019, del Sr. Juan Eladio Andrade Gómez, propietario del inmueble de calle O'Higgins 414. 131- . Carta del 10.07.2019, del Sr. Julio Candia Barrientos, propietario del inmueble de calle Almirante Latorre 190. 132- Carta del 10.07.2019, del Sr. Patricio Álvarez Valenzuela, director ejecutivo de la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé. 133- . Carta del 12.07.2019, del Sr. Ramón Hugo Oyarzún González. 134- . Carta del 11.07.2019, del Sr. Jaime Sanzana Díaz, propietario del inmueble de calle Los Carrera 441. 135- Carta del



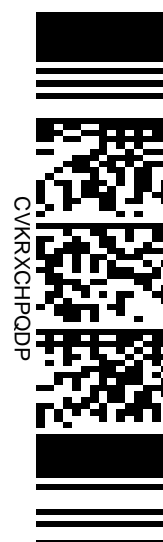
15.07.2019, del Sr. José Luis Catalán, presidente de la Asociación de Carpinteros Patrimoniales de Chiloé. 136- Carta del 02.07.2019, de los Sres. Cataldo Martínez Pardo, presidente, y Pedro Álvarez Rivera, secretario, y la Sra. María Elena Cárcamo Villarroel, tesorera de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral. 6 Cartas de apoyo de autoridades, académicos/as y otros actores a la iniciativa de declaratoria de la ZT (2019). 137- Carta del 16.07.2019, del Dr. Lorenzo Berg Costa, arquitecto de BERG - ELIASH Consultores. 138- Carta de julio del 2019, del Sr. Carlos Delgado Álvarez, director de la Universidad de Los Lagos, sede Chiloé. 139- Carta del 17.07.2019, de la Sra. María Paz Valenzuela Blossin, directora del Instituto de Historia y Patrimonio de la Universidad de Chile. 140- Carta del 18.07.2019, del Sr. Umberto Bonomo, director del Centro del Patrimonio Cultural de la Pontificia Universidad Católica de Chile. 141- Correo electrónico del 18.07.2019, de la Sra. María Loreto Torres Alcoholado, consejera CMN representante del MINVU. 142- Carta del 17.07.2019, del Sr. Mario Ferrada Aguilar, presidente del Comité Chileno del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS Chile. 143- Carta de julio del 2019, del Sr. Rodrigo Wainraihgt Galilea, secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos. 144- Carta del 18.07.2019, del Sr. José Osorio, presidente de la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales. 145- Carta del 19.07.2019, del Sr. Felipe Eduardo Gallardo Gastelo, consejero CMN representante del Instituto de Historia y Patrimonio de la Universidad de Chile. 7 Informes y antecedentes para la declaratoria de la ZT (2019). 146- Minuta sobre estado de la protección del entorno de la Iglesia de Castro al 24.06.2019. 147- Informe técnico de valores y atributos de la ZT, de julio de 2019. 148- Informe de proceso de consulta ciudadana y recepción de opinión de propietarios, del 20.07.2019. 149- Fichas de identificación de bienes públicos y privados componentes de la ZT, de julio de 2019. 150- Imágenes satelitales con ubicación geográfica de la ZT. 151- Antecedentes históricos de la ZT. 152- Imágenes históricas de la ZT. 153- Antecedentes urbanos de la ZT. 154- Antecedentes arquitectónicos de la ZT. 155- Antecedentes arqueológicos de la ZT. 156- Informe final de rescate arqueológico en el marco del proyecto "Normalización semáforos ciudad de Castro", del 13.06.2016. 157- Plano de catastro de la ZT. 8 Acuerdo favorable del CMN y tramitación de la declaratoria de la ZT (2019 - 2020). 158- Acta de sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, en la cual se acuerda aprobar la propuesta de declaratoria de la ZT (Punto N° 7). 159- Presentación STCMN de la sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, que contiene propuesta de declaratoria de la ZT. 160- Plano N° 015-2019, que contiene polígono de protección de la ZT (Versión 1: Mapa). 161- Plano N° 015-2019, que contiene polígono de



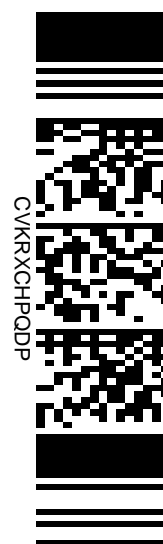
protección de la ZT (Versión 2: Fotografía satelital). 162- Ord. CMN N° 3288 del 22.07.2019, que propone al Sr. Carlos Maillet Aránguiz, director nacional del SERPAT, oficios para solicitar al MINCAP la dictación del decreto de declaratoria de la ZT. 163- Ord. CMN N° 3316 del 26.07.2019, dirigido al Sr. Carlos Maillet Aránguiz, director nacional del SERPAT, que complementa Ord. CMN N° 3288 del 22.07.2019 y acompaña sección de acta definitiva de la sesión extraordinaria del CMN del 24.07.2019. 164- Ord. SERPAT N° 827 del 29.07.2019, que solicita al Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz, subsecretario del Patrimonio Cultural, pedir a la ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto de declaratoria de la ZT. 165- Ord. CMN N° 3441 del 31.07.2019, que propone al Sr. Carlos Maillet Aránguiz, director nacional del SERPAT, oficio para complementar el Ord. SERPAT N° 827 del 29.07.2019 y acompaña acta de sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, aprobada en sesión ordinaria del CMN del 24.07.2019 y corregida de acuerdo a la fe de erratas adjunta. 166- Ord. SPC N° 357 del 01.08.2019, que remite a la Sra. Consuelo Valdés Chadwick, ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, propuesta de decreto de declaratoria de la ZT. 167- Ord. SERPAT N° 872 del 02.08.2019, que remite al Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz, subsecretario del Patrimonio Cultural, acta de sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, con el fin de complementar el Ord. SERPAT N° 827 del 29.07.2019. 168- Ord. CMN N° 3532 del 08.08.2019, que informa al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, sobre el estado de tramitación de la declaratoria de la ZT. 169- Ord. CMN N° 916 del 28.02.2020, que informa al Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz, subsecretario del Patrimonio Cultural, respecto de la iniciativa de declaratoria de la ZT. 9 Declaratoria de la ZT (2022). 170- Ord. CMN N° 1886 del 12.05.2022, que solicita a la Sra. María Paulina Soto Labbé, subsecretaria del Patrimonio Cultural, informar el estado de tramitación y reitera la solicitud de dictación del decreto de declaratoria de la ZT. 171- Ord° 187 del 12 de mayo del 2022, dirigido a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Julieta Brodsky Hernández, la Subsecretaria del Patrimonio Cultural, Paulina Soto Labbé, remite propuesta de decreto que declara Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica el Casco Histórico. 172- Decreto Supremo N° 33 del 18.05.2022, del MINCAP, que declara la ZT. 173- Plano N° 015-2019, correspondiente al plano oficial de la ZT, asociado al Decreto Supremo N° 33 del 18.05.2022. 174- Diario Oficial de la República de Chile del 14.06.2022, que publica Decreto Supremo N° 33 del 18.05.2022, del MINCAP. 175- Ord. CMN N° 2546 del 24.06.2022, que informa al Sr. Fabián Nail Álvarez, secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos, sobre la publicación del decreto que



declara la ZT. 176- Ord. CMN N° 2547 del 24.06.2022, que informa al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, sobre la publicación del decreto que declara la ZT. 177- Presentación STCMN de julio de 2022, que contiene resumen del proceso de declaratoria de la ZT. II. Anexos: 1 Sitio de Patrimonio Mundial Iglesias de Chiloé (2000 - actualidad). 178- Postulación de las Iglesias de Chiloé como Sitio del Patrimonio Mundial UNESCO (Cuadernos del CMN, Segunda Serie, N° 29, 2003, 3a. Edición). 179- Informe de estado de conservación de las iglesias de Chiloé, Chile (CMN, 2014). 180- Informe de estado de conservación de las iglesias de Chiloé, Chile (CMN, 2015). 181- State of Conservation Report, Churches of Chiloé, Chile (CMN, febrero 2016). 182- State of Conservation Report, Churches of Chiloé, Chile (CMN, diciembre 2016). 183- Informe técnico sobre el Mall Paseo Chiloé para el Centro de Patrimonio de la UNESCO (CNSPM, 05.02.2018). 184- Informe de estado de conservación de las iglesias de Chiloé, Chile (SERPAT, enero 2019). 185- Ord. N° 35 del 21.08.2020, de la Dirección Regional del SERPAT de Los Lagos, que solicita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, información relacionada con las Iglesias de Rilán, Castro, Nercón y Chelín. 186- Ord. N° 629 del 14.10.2020, de la I. Municipalidad de Castro, que responde Ord. SERPAT N° 524 del 31.07.2020, sobre antecedentes y materias vinculadas a la Iglesia San Francisco de Castro. 187- Presentación del Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz, subsecretario del Patrimonio Cultural, en la sesión ordinaria del CMN del 13.01.2021, sobre seguimiento del plan de trabajo "Celebración de los 20 años de la Declaratoria de las Iglesias de Chiloé como Sitio de Patrimonio Mundial". 188- Informe de estado de conservación de las iglesias de Chiloé, Chile (SPC, enero 2021). 189- Decisiones del Comité del Patrimonio Mundial de la Unesco sobre los Sitios de Patrimonio Mundial de Chile: Iglesias de Chiloé, 2000 - 2021 (SERPAT, CMN y CNSPM, 2021). 2 Plan Regulador Comunal de Castro (2007 - actualidad). 190- Resolución N° 52 del 26.04.2007, del Gobierno Regional de Los Lagos, que aprueba actualización del PRC de Castro. 191- Plano de la actualización del PRC de Castro, de marzo del 2007. 192- Diario Oficial de la República de Chile del 03.01.2009, que publica Resolución N° 234 del 03.12.2008, del Gobierno Regional de Los Lagos, que aprueba modificación al PRC de Castro. 193- Informe de observaciones ciudadanas al proceso de modificación del PRC de Castro, de julio de 2019. 194- Ord. CMN N° 2008 del 03.05.2021, que remite al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, pronunciamiento favorable respecto de la propuesta de imagen objetivo para la modificación a la norma urbana sobre altura máxima de edificación para las zonas ZC1 y ZC2 del PRC de Castro. 195- Ord. N° 34 del 05.05.2021,

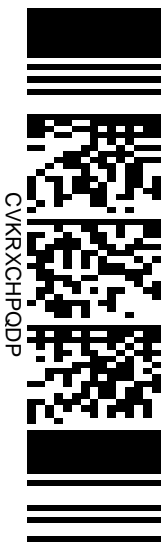


de la SNGP del SERPAT, que remite al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, pronunciamiento favorable respecto de la propuesta de imagen objetivo para la modificación a la norma urbana sobre altura máxima de edificación para las zonas ZC1 y ZC2 del PRC de Castro. 196- Diario Oficial de la República de Chile del 08.09.2021, que publica Decreto Supremo N° 581 del 08.09.2021, de la I. Municipalidad de Castro, que aprueba enmiendas a la Ordenanza Local del PRC de Castro. 3 Mall de Castro (2012-actualidad). 197- Dictamen CGR N° 61.211 del 03.10.2012, que se pronuncia sobre el proyecto de edificación Mall Paseo Chiloé. 198- Dictamen CGR ° 32.662 del 28.05.2013, que atiende solicitud de reconsideración formulada por la Municipalidad de Castro, relativa al Dictamen N° 61.211, de 2012. 199- Recurso de Protección deducido ante la Il. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, por la Junta de Vecinos N° 35 Facundo Pérez Bórquez, la Junta de Vecinos N° 1 Nueva Aurora y los Sres. Luis Álvarez Sánchez, Álex Edgardo Enrique Anabalón Becker, Miroslav Yurac Romero y Edward Rojas Vega, contra Pasmarr S.A. 200- Ord. CMN N° 4116 del 25.11.2016, que propone al Sr. Jack Mosa, gerente general de Grupo Pasmarr, trabajo conjunto en relación a mitigación visual para Centro Comercial de Castro. 201- Carta del 05.12.2016, del Sr. Jack Mosa, gerente de Asuntos Corporativos del Grupo Pasmarr, que responde y acepta trabajo colaborativo propuesto por Ord. CMN N° 4116 del 25.11.2016. 202- Acta de sesión ordinaria N° 156 del 04.11.2020, del Concejo Municipal de Castro. 203- Certificado N° 109 del 22.06.2021, de la I. Municipalidad de Castro, que certifica que en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Castro N° 176, del 01.06.2021, se aprueba Imagen Objetivo en lo relativo a los 16 metros de altura máxima de edificación para las zonas ZC1 y ZC2 del PRC. 204- Ord. SPC N° 351 del 02.11.2021, que solicita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, la implementación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N° 156 del 04.11.2020, del Concejo Municipal de Castro. 205- Acta de sesión extraordinaria del CMN del 05.01.2022, en la que se acuerda realizar segunda discusión de la propuesta de ampliación del Mall de Castro (Punto N° 6). 206- Ord. N° 784/2022 SRM-LOS LAGOS, del 11.01.2022, del secretario regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos, dirigido a Inmobiliaria Power Center Ltda., sobre proyecto Ampliación Centro Comercial Castro. 207- Ord. N° 32 del 14.01.2022, de la I. Municipalidad de Castro, dirigido al Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz, subsecretario del Patrimonio Cultural, sobre proyectos de mitigación del Mall de Castro. 208- Ord. N° 307 del 19.04.2022, del secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos, que envía a la Sra. María Paulina Soto Labbé, subsecretaria del Patrimonio Cultural, antecedentes EISTU del

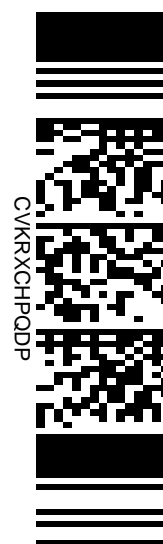


proyecto Ampliación Centro Comercial Castro. 4 Zona de Interés Turístico Archipiélago de Chiloé (2019). 209- Ficha Plan de acción ZOIT Archipiélago de Chiloé (Subsecretaría de Turismo, mayo de 2019). 210- Diario Oficial de la República de Chile del 12.08.2019, que publica Decreto Supremo N° 145 del 12.08.2019, de la Subsecretaría de Turismo, que declara ZOIT el Archipiélago de Chiloé. 211- Polígono de la ZOIT Archipiélago de Chiloé, detalle Castro.

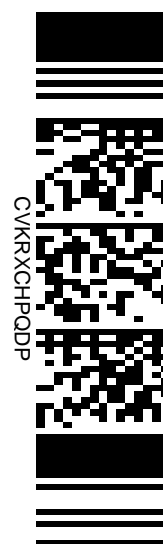
A folio 27 evacua informe el CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES que señala al efecto que acompaña, el expediente administrativo correspondiente a la declaratoria de la ZT Casco Histórico de la ciudad de Castro, conformado por los siguientes documentos: I Iniciativa CMN de declaratoria de la ZT "Entorno Iglesia San Francisco de Castro" (2017 - 2018): 1. Ord. CMN N° 5820 del 30.11.2017, que invita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, y a la I. Municipalidad de Castro a colaborar en la protección del entorno de la Iglesia San Francisco de Castro. 2. Presentación STCMN, de diciembre de 2017, que contiene propuesta de declaratoria de la ZT. 3. Plano N° 86-2017 STCMN, que contiene propuesta de polígono de protección de la ZT. 4. Ord. CMN N° 6218 del 28.12.2017, que solicita opinión de propietarios/as respecto de la declaración de la ZT. 5. Ord. CMN N° 67 del 04.01.2018, que solicita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, su opinión respecto de la declaración de la ZT. II Opinión de alcalde y propietarios/as de inmuebles sobre la iniciativa de declaratoria de la ZT (2018): 1. Ord. N° 56 del 12.01.2018, del Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, que da respuesta al Ord. CMN N° 67 del 04.01.2018. 2. Carta del 15.01.2018, de la Sra. Norma Amelia Mansilla Velásquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 547, interior. 3. Carta del 15.01.2018, de la Sra. Rosa Amelia Rodríguez Mancilla. 4. Carta de enero de 2018, del Sr. Mario Gallardo Oyarzún, propietario del inmueble de calle Ramírez 481. 5. Carta del 19.01.2018, de la Sra. Gabriela Lucerina Mansilla Velásquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 547. 6. Carta del 10.01.2018, del Sr. Ronald Subiabre Andrade, propietario del inmueble de calle Sargento Aldea 569. 7. Carta del 15.01.2018, de la Sra. Nelly García Oroz, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 434. 8. Carta del 16.01.2018, del Sr. Mariano Segundo Hernández Haro, 9. Carta del 11.01.2018, de la familia Pérez Pérez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 774, interior. 10. Carta del 16.01.2018, del Sr. Carlos Belisario Mancilla Sartori, propietario del inmueble de calle Almirante Latorre 268, interior. 11. Carta de enero de 2018, del Sr. Mario E. Contreras Vargas, representante legal de la Sociedad Comercial Valle Sur Ltda., propietaria del inmueble de



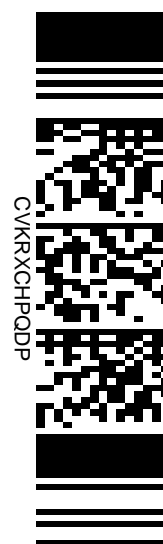
calle O'Higgins 560. 12. Carta del 12.01.2018, del Sr. Audilio Osvaldo Galindo Oyarzo, propietario del inmueble de calle Los Carrera 316. 13. Carta del 10.01.2018, del Sr. Manuel A. Loaiza Pérez. 14. Carta del 12.01.2018, del Sr. Julio Enrique Loaiza Barría. 15. Carta del 12.01.2018, del Sr. Juvenal Barrientos Miranda, propietario de los inmuebles de calle San Martín 650 y calle Villa San Carlos 651. 16. Ord. N° 1 del 19.01.2018, del Sr. Luis Arcadio Álvarez Sánchez, presidente de la Junta de Vecinos N° 35 Facundo Pérez Bórquez, y la Sra. Belle Bahamonde Bahamonde, presidenta de la Junta de Vecinos N° 7 Blanco Encalada. 17. Carta del 10.01.2018, s/n. 18. Carta del 20.01.2018, de la Sra. Marcia del C. Subiabre, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 441. 19. Carta del 19.01.2018, del Sr. Gustavo Enrique Soto Ganga, propietario del inmueble de calle Diego Portales 402. 20. Carta de enero de 2018, del Sr. Milton Moya Luchsinger, dirigida al Sr. Director del Diario La Estrella de Chiloé. 21. Carta del 10.01.2018, del Sr. Edgardo Gómez Andrade, propietario del inmueble de calle Freire 409. 22. Carta del 11.01.2018, de la Sra. Nélida Bórquez Tirachini, propietaria del inmueble de calle Gamboa 417. 23. Carta del 10.01.2018, s/n. 24. Carta del 11.01.2018, de la Sra. Rosa Ema Soto Soto, propietaria del inmueble de calle Sotomayor 419. 25. Carta de enero de 2018, del Sr. Crescente Haro Oyarzún. 26. Carta del 12.01.2018, del Sr. Manuel Vargas Godoy, propietario del inmueble de calle Bernardo O'Higgins 649. 27. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Berta María Patricia García Bórquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 424. 28. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Juana Angélica Andrade García, propietaria del inmueble de calle Gamboa 473. 29. Carta de enero de 2018, del Sr. Heraldo Trujillo Fernández, propietario del inmueble de calle Gamboa 568. 30. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Iris Cárcamo Barría, propietaria del inmueble de calle Gamboa N° 590. 31. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Yéssica Henríquez Cárcamo, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 327, interior. 32. Carta del 09.01.2018, del Sr. Enrique Becker Álvarez, propietario del inmueble de calle O'Higgins 800. 33. Carta del 10.01.2018, del Sr. Jaime Bórquez Elgueta, propietario del inmueble de calle Los Carrera 667. 34. Carta del 10.01.2018, del Sr. Adolfo González Ballesteros, propietario del inmueble de calle Los Carrera 665. 35. Carta del 11.01.2018, de las Sras. Guznara Vera Muñoz y Sonia Vera Muñoz, propietarias del inmueble de calle Sotomayor 418. 36. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Lorena Loaiza. 37. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Blanca Margarita Barrientos Bustamante, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 561. 38. Carta del 11.01.2018, del Sr. Raúl Becker Álvarez, propietario del inmueble de calle O'Higgins 126. 39. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ángela Orieta Loaiza Barría. 40. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Rosa Ester Barría



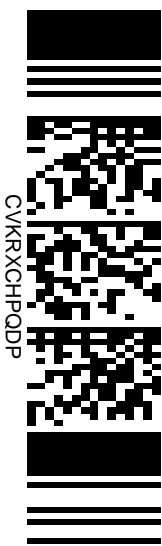
Sánchez. 41. Carta del 12.01.2018, de la Sra. María Inés Vidal Díaz. 42. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Enriqueta Oroz Miranda. 43. Comunicación de enero de 2018, del Sr. Arturo Vergara Delgado, propietario del inmueble de calle Ramírez 520. 44. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ximena Oyarzún Bórquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 525. 45. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Clorinda Vera Andrade, propietaria del inmueble de calle Portales 518. 46. Carta del 11.01.2018, del Sr. Aliro Santana Velásquez, propietario del inmueble de calle Sotomayor 452. 47. Carta del 11.01.2018, de la Sra. Silvia Otilia Cárdenas Haro, propietaria del inmueble de calle Ramón Freire 492. 48. Carta del 11.01.2018, del Sr. Pedro Rodrigo Sánchez Vera y de la Sra. Amantina del Carmen Trujillo Pérez, propietarios del inmueble de calle Gamboa 574. 49. Carta del 11.01.2018, del Sr. Ernesto Bórquez Vera, propietario del inmueble de calle Ramírez 447. 50. Carta del 10.01.2018, del Sr. Héctor Oyarzún Guerrero y de las Sras. Elizabeth Oyarzún Gómez, Denise Oyarzún Gómez y Fabiola Oyarzún Gómez, propietarios del inmueble de calle Blanco 266. 51. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Dina Janett Oyarzún Caicedo, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 558. 52. Carta del 11.01.2018, de las Sras. María Ascencio Pérez y Teresa Ascencio Pérez, propietarias del inmueble de calle Gamboa 588. 53. Carta del 10.01.2018, del Sr. Luis Fernando González Paredes, propietario de los inmuebles de calle Los Carrera 475 y 483, y Caupolicán 546. 54. Carta del 10.01.2018, del Sr. Luis Héctor Cárdenas Alvarado. 55. Carta del 10.01.2018, del Sr. Juan E. Andrade Gómez. 56. Carta del 12.01.2018, de la Sra. María Cristina Miranda Oñate, propietaria del inmueble de calle Aldunate 456. 57. Carta del 12.01.2018, del Sr. Orlando Enrique Bórquez Miranda, propietario del inmueble de calle Aldunate 456. 58. Carta de enero de 2018, del Sr. Jorge Herrera Bórquez, propietario del inmueble de calle Sotomayor 439. 59. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ivis del Carmen Navarro Gómez, propietaria del inmueble de calle Thompson 116. 60. Carta del 12.01.2018, del Sr. César Enrique Correa Oberreuter, propietario del inmueble de calle Los Carrera 685. 61. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Ruth Bruning Navarro, representante legal de la Sociedad Inmobiliaria Aires del Sur Ltda., propietaria del inmueble de calle Ramírez 429. 62. Carta del 12.01.2018, del Sr. Juan del Carmen Navarro Gómez, propietario del inmueble de calle Las Delicias 240. 63. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Flora Ida Mansilla Osorio, propietaria del inmueble de calle San Martín 785. 64. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Ester Cárcamo Mansilla y el Sr. Luis Henríquez Jara, propietarios del inmueble de calle Los Carrera 327. 65. Carta del 08.01.2018, de la Sra. Audrey Andrade Andrade, propietaria del inmueble de calle Freire 487. 66. Carta de enero de 2018, de la Sra. Paula



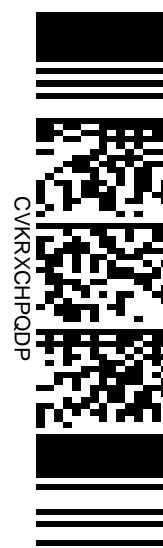
Accardi Mora, propietaria del inmueble de calle Gamboa 476-480. 67. Carta del 10.01.2018, de la Sra. Nora Elena Accardi Mansilla, propietaria del inmueble de calle Gamboa 619. 68. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Carmen Lucía Oberreuter Barrientos, propietaria del inmueble de calle Sotomayor 464. 69. Carta del 09.01.2018, de la Sra. Alicia Becker Álvarez, propietaria del inmueble de calle O'Higgins 438. 70. Carta del 11.01.2018, de la Sra. Patricia Loaiza Cárdenas, propietaria del inmueble de calle Pasaje Monjitas 739. 71. Carta del 10.01.2018, del Sr. César Eduardo Accardi Mansilla, propietario del inmueble de calle Gamboa 460-464. 72. Carta del 08.01.2018, de la Sra. Soledad Toelg Brauning, propietaria del inmueble de calle Gamboa 447. 73. Carta del 10.01.2018, del Sr. Juan Francisco Uribe Miranda, propietario del inmueble de calle Sotomayor 449. 74. Carta del 12.01.2018, de la Sra. Sofía Torres Muñoz y el Sr. Carlos Mella. 75. Carta del 10.01.2018, s/n. 76. Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Ramón E. Ascencio Bórquez, propietario del inmueble de calle Sotomayor 525. 77. Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Alberto Arias Galdames, propietario del inmueble de calle Los Carrera 595. 78. Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Óscar Becker, propietario de los inmuebles de calle Avenida Pedro Montt 70 y 95, y Avenida Eusebio Lillo 7. 79. Correo electrónico del 09.01.2018, de la Sra. Jeannette Torres Osorio, propietaria del inmueble de calle Ramírez 427. 80. Correo electrónico del 10.01.2018, del Sr. Armando Oyarzún O., propietario del inmueble de calle Portales 529. 81. Correo electrónico del 10.01.2018, de la Sra. Rosa García A., propietaria del inmueble de calle Los Carrera 535. 82. Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Patricio Alejandro Aguilar Cárdenas, propietario del inmueble de calle Almirante Latorre 212. 83. Correo electrónico del 09.01.2018, del Sr. Pablo César Maldonado Pozo, propietario del inmueble de calle Los Carrera 559. 84. Correo electrónico del 11.01.2018, del Sr. Carlos Águila Serpa, propietario del inmueble de calle Serrano 518. 85. Correo electrónico del 11.01.2018, de la Sra. Greta Andrade Arrizaga, propietaria del inmueble de calle Sotomayor 440. 86. Correo electrónico del 09.01.2018, de la Sra. Sandra Beatriz Macías Muñoz, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 490. 87. Correo electrónico del 10.01.2018, del Sr. Daniel Segundo Gómez Gómez, propietario de los inmuebles de calle Blanco 180, Diego Portales 534, Los Carrera s/n esq. Sargento Aldea (Rol 40-22), Los Carrera s/n (Rol 46-8) y Thompson 117. 88. Correo electrónico del 10.01.2018, del Sr. Heraldo Trujillo Fernández, propietario del inmueble de calle Gamboa 568. 89. Correo electrónico del 12.01.2018, de la Sra. Jenifer Vanesa Bórquez Troncoso, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 716. 90. Correo electrónico del 11.01.2018, de la Sra. Ximena Oyarzún



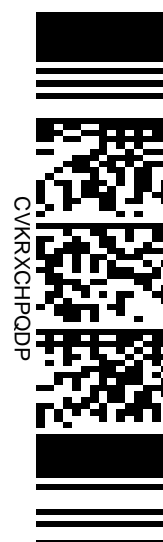
Bórquez, propietaria del inmueble de calle Los Carrera 525. 91. Correo electrónico del 18.01.2018, de la Sra. Isolde Navarro Barría, propietaria del inmueble de calle Freire 795. 92. Correo electrónico del 18.01.2018, de la Sra. Rosa Pérez Barrientos, propietaria del inmueble de calle Ramírez 484. 93. Correo electrónico del 17.01.2018, del Sr. René Fernando Oyarzún Loaiza, propietario del inmueble de calle Galvarino Riveros 508. 94. Correo electrónico del 15.01.2018, de las Sras. Maritza Oyarzún Pérez y Águeda Oyarzún Pérez, propietarias del inmueble de calle Los Carrera 559. 95. Correo electrónico del 15.01.2018, de los Sres. Guido Vera Vera y José Barrientos Bustamantes, propietarios del inmueble de calle Freire 845- 851. 96. Correo electrónico del 23.01.2018, de los Sres. Braulio Orlando Miranda Alvarado y Luis Héctor Cárcamo Cárcamo y la Sra. Rosa de Lourdes Cárcamo Cárcamo. 97. Correo electrónico del 13.01.2018, del Sr. José Haeger Vera. 98. Correo electrónico del 12.01.2018, de los Sres. Víctor Javier Barrientos Barrientos y Fabio Alonso Barrientos Barrientos, propietarios del inmueble de calle Almirante Latorre 222-216 y 218. 99. Correo electrónico del 12.01.2018, del Sr. Ángel Renato Macías Macías, propietario del inmueble de calle Los Carrera 642. 100. Correo electrónico del 12.01.2018, del Sr. Fernando Aguilar Cárdenas, propietario del inmueble de calle Serrano 396. III Iniciativa CMN de declaratoria de la ZT "Casco Histórico de la ciudad de Castro" (2019): 1. Ord. CMN N° 2963 del 28.06.2019, que solicita al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, su parecer respecto de la declaratoria de la ZT e información sobre la existencia de proyectos en el sector. 2. Memorándum N° 03/2019 del 03.07.2019, de las Sras. Carolina Lira Lejeune, encargada del área de Arquitectura y Patrimonio Urbano del CMN, y Fernanda Toledo Briones, encargada de Declaratorias del CMN, que recomienda al Sr. Erwin Brevis Vergara, ST del CMN, polígono de protección para la ZT. 3. Resolución Exenta STCMN N° 1, que dispone efectuar consulta ciudadana y recabar opinión de propietarios de inmuebles, en el marco del procedimiento de declaratoria de la ZT. 4. Ord. CMN N° 2992 del 04.07.2019, que solicita a la Sra. Pilar Ahumada, Jefa de Publicaciones del Diario Oficial de la República, la publicación urgente de la Resolución Exenta STCMN N° 1. 5. Ord. CMN N° 3007 del 09.07.2019, que reitera solicitud del Ord. CMN N° 2963 del 28.06.2019 al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro. 6. Diario Oficial de la República de Chile del 09.07.2019, que publica Resolución Exenta STCMN N° 1. IV Consultas de opinión y encuentros ciudadanos entre el CMN y vecinos/as de la ciudad de Castro (2019): 1. Registro de asistencia de encuentro ciudadano N° 1, del 01.07.2019, en la sala de reuniones de la I. Municipalidad de Castro. 2. Registro de asistencia de encuentro



ciudadano N° 2, del 02.07.2019, en el Centro Cultural de Castro. 3. Registro de asistencia de encuentro ciudadano N° 3, del 08.07.2019, en el salón parroquial de la Iglesia San Francisco de Castro. 4. Registro de asistencia de encuentro ciudadano N° 4, del 10.07.2019, en el salón parroquial de la Iglesia San Francisco de Castro. 5. Registro de consulta de opinión N° 1, del 08.07.2019. 6. Registro de consulta de opinión N° 2, del 10.07.2019. 7. Registro de consulta de opinión N° 3, del 15.07.2019. 8. Registro de distribución de invitaciones para encuentro ciudadano, del 08.07.2019. 9. Libros de registro de opinión ciudadana, de julio de 2019. V Opinión del municipio y propietarios/as de inmuebles sobre la iniciativa de declaratoria de la ZT (2019): 1. Declaración pública del Concejo Municipal del Castro, del 04.07.2019, que se pronuncia sobre la declaratoria de la ZT. 2. Carta del 08.07.2019, de la Junta de Vecinos Facundo Pérez B. 3. Carta del 02.07.2019, de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral 4. Carta del 11.07.2019, de la Sra. Vesna Yurac Romero, en representación de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Ecosur S.A., propietaria del inmueble de calle Serrano 415. 5. Carta del 10.07.2019, del Sr. Félix Oyarzún Márquez, propietario del inmueble de calle Chacabuco 202. 6. Carta del 11.07.2019, del Sr. Manuel Oyarzo Cárdenas, vicepresidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Castro A.G. 7. Carta del 12.07.2019, del Sr. Arturo Krause Vargas, propietario del inmueble de calle Serrano 351. 8. Carta del 09.07.2019, de los Sres. Arturo Krause Vargas, secretario general, y Julio Candia Barrientos, presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Turismo de Castro A.G. 9. Carta del 10.07.2019, del Sr. Juan Fernando Yáñez Porras, presidente de la Delegación Chiloé del Colegio de Arquitectos de Chile. 10. Carta del 11.07.2019, del Sr. Juan Eladio Andrade Gómez, propietario del inmueble de calle O'Higgins 414. 11. Carta del 10.07.2019, del Sr. Julio Candia Barrientos, propietario del inmueble de calle Almirante Latorre 190. 12. Carta del 10.07.2019, del Sr. Patricio Álvarez Valenzuela, director Gobierno de Chile ejecutivo de la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé. 13. Carta del 12.07.2019, del Sr. Ramón Hugo Oyarzún González. 14. Carta del 11.07.2019, del Sr. Jaime Sanzana Díaz, propietario del inmueble de calle Los Carrera 441. 15. Carta del 15.07.2019, del Sr. José Luis Catalán, presidente de la Asociación de Carpinteros Patrimoniales de Chiloé. 16. Carta del 02.07.2019, de los Sres. Cataldo Martínez Pardo, presidente, y Pedro Álvarez Rivera, secretario, y la Sra. María Elena Cárcamo Villarroel, tesorera de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral. VI Cartas de apoyo de autoridades, académicos/as y otros actores a la iniciativa de declaratoria de la ZT (2019): 1. Carta del 16.07.2019, del Dr. Lorenzo Berg Costa, arquitecto de BERG - ELIASH Consultores. 2. Carta de julio del



2019, del Sr. Carlos Delgado Álvarez, director de la Universidad de Los Lagos, sede Chiloé. 3. Carta del 17.07.2019, de la Sra. María Paz Valenzuela Blossin, directora del Instituto de Historia y Patrimonio de la Universidad de Chile. 4. Carta del 18.07.2019, del Sr. Umberto Bonomo, director del Centro del Patrimonio Cultural de la Pontificia Universidad Católica de Chile. 5. Correo electrónico del 18.07.2019, de la Sra. María Loreto Torres Alcoholado, consejera CMN representante del MINVU. 6. Carta del 17.07.2019, del Sr. Mario Ferrada Aguilar, presidente del Comité Chileno del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS Chile. 7. Carta de julio del 2019, del Sr. Rodrigo Wainraihgt Galilea, secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos. 8. Carta del 18.07.2019, del Sr. José Osorio, presidente de la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales. 9. Carta del 19.07.2019, del Sr. Felipe Eduardo Gallardo Gastelo, consejero CMN representante del Instituto de Historia y Patrimonio de la Universidad de Chile. VII Informes y antecedentes para la declaratoria de la ZT (2019): 1. Minuta sobre estado de la protección del entorno de la Iglesia de Castro al 24.06.2019. 2. Informe técnico de valores y atributos de la ZT, de julio de 2019. 3. Informe de proceso de consulta ciudadana y recepción de opinión de propietarios, del 20.07.2019. 4. Fichas de identificación de bienes públicos y privados componentes de la ZT, de julio de 2019. 5. Imágenes satelitales con ubicación geográfica de la ZT. 6. Antecedentes históricos de la ZT. 7. Imágenes históricas de la ZT. 8. Antecedentes urbanos de la ZT. 9. Antecedentes arquitectónicos de la ZT. 10. Antecedentes arqueológicos de la ZT. 11. Informe final de rescate arqueológico en el marco del proyecto "Normalización semáforos ciudad de Castro", del 13.06.2016. 12. Plano de catastro de la ZT. VIII Acuerdo favorable del CMN y tramitación de la declaratoria de la ZT (2019 - 2020): 1. Acta de sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, en la cual se acuerda aprobar la propuesta de declaratoria de la ZT (Punto N° 7). 2. Presentación STCMN de la sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, que contiene propuesta de declaratoria de la ZT. 3. Plano N° 015-2019, que contiene polígono de protección de la ZT (Versión 1: Mapa). 4. Plano N° 015-2019, que contiene polígono de protección de la ZT (Versión 2: Fotografía satelital). 5. Ord. CMN N° 3288 del 22.07.2019, que propone al Sr. Carlos Maillet Aránguiz, director nacional del SERPAT, oficios para solicitar al MINCAP la dictación del decreto de declaratoria de la ZT. 6. Ord. CMN N° 3316 del 26.07.2019, dirigido al Sr. Carlos Maillet Aránguiz, director nacional del SERPAT, que complementa Ord. CMN N° 3288 del 22.07.2019 y acompaña sección de acta definitiva de la sesión extraordinaria del CMN del 24.07.2019. 7. Ord. SERPAT N° 827 del 29.07.2019, que solicita al Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz,



subsecretario del Patrimonio Cultural, pedir a la ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto de declaratoria de la ZT. 8. Ord. CMN N° 3441 del 31.07.2019, que propone al Sr. Carlos Maillet Aránguiz, director nacional del SERPAT, oficio para complementar el Ord. SERPAT N° 827 del 29.07.2019 y acompaña acta de sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, aprobada en sesión ordinaria del CMN del 24.07.2019 y corregida de acuerdo a la fe de erratas adjunta. 9. Ord. SPC N° 357 del 01.08.2019, que remite a la Sra. Consuelo Valdés Chadwick, ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, propuesta de decreto de declaratoria de la ZT. 10. Ord. SERPAT N° 872 del 02.08.2019, que remite al Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz, subsecretario del Patrimonio Cultural, acta de sesión extraordinaria del CMN del 19.07.2019, con el fin de complementar el Ord. SERPAT N° 827 del 29.07.2019. 11. Ord. CMN N° 3532 del 08.08.2019, que informa al Sr. Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de Castro, sobre el estado de tramitación de la declaratoria de la ZT. 12. Ord. CMN N° 916 del 28.02.2020, que informa al Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz, subsecretario del Patrimonio Cultural, respecto de la iniciativa de declaratoria de la ZT. IX Declaratoria de la ZT (2022): 1. Ord. CMN N° 1886 del 12.05.2022, que solicita a la Sra. María Paulina Soto Labbé, subsecretaría del Patrimonio Cultural, informa el estado de tramitación y reitera la solicitud de dictación del decreto de declaratoria de la ZT. 2.Ord° 187 del 12 de mayo del 2022, dirigido a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Que encontrándose en estado de ver se trajeron los autos en relación y se agregaron extraordinariamente a la tabla.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO.

Primero: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Supone, como elemento esencial, la existencia de un acto u omisión ilegal o arbitrario que provoque a la recurrente la vulneración de la garantía constitucional que ha señalado como atropellada o amenazada.

Es requisito sine qua non, para que pueda prosperar la acción cautelar, a) que se compruebe la existencia de una acción u omisión reprochada; b) que se establezca la ilegalidad o arbitrariedad de esa acción u omisión; c) que de la misma se siga directo e inmediato atentado (privación, perturbación o amenaza) contra una o más de las



garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía; y d) que la Corte esté en situación material y jurídica de brindar la protección.

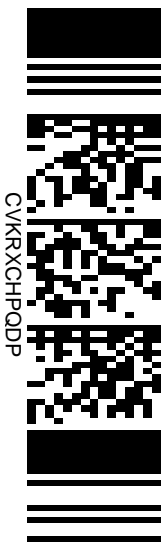
Segundo: Que la presente acción se dirige en contra del Decreto N° 33 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio/Subsecretaría del Patrimonio Cultural, que declara monumento nacional, en la categoría zona típica o pintoresca, el casco histórico de la ciudad de Castro. Se señala como ilegalidad el artículo 6 y 9 del Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas establece el procedimiento de consulta o informe que se debe realizar al momento de dar curso a un expediente de declaratoria de monumento nacional, en relación al deber de motivación de los actos administrativos, ello fundada -a juicio de los recurrentes-, en el amplio rechazo que existió y existe entre las autoridades, propietarios, vecinos, comerciantes, empresarios, artesanos y comunidades indígenas, respecto de la referida declarativa; sumado a la ausencia de motivación relativas al rechazo de la opinión ciudadana y de elementos técnicos que otorguen legitimidad al Decreto en orden a satisfacción de los criterios contemplados en la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales así como del Decreto N° 223, que aprueba el Reglamento sobre zonas típicas o pintorescas de la mencionada Ley , para la concretización de una declaratoria como la de marras.

Se hace además especial mención a la ausencia de consulta de conformidad a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT a las comunidades indígenas que pudieran verse afectadas por la referida disposición de la autoridad administrativa.

Por otro lado, se alude a una desviación del poder en orden a la utilización del referido instrumento con objetivos diversos a la conservación patrimonial de Monumentos Históricos como lo es la detención de proyectos inmobiliarios como lo sería el proyecto de ampliación del Mall Paseo Castro, enunciada en forma explícita en medios de comunicación por la Seremi del Ramo.

Finalmente se alude a la posibilidad de satisfacción del fin proteccional de la referida declaratoria a través de otras vías menos incisivas en el orden urbanístico como lo sería el proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal y la delimitación de alturas máximas en el polígono circundante a la Iglesia San Francisco de Castro.

Todos argumentos que constituyen en concepto de los distintos recurrentes, una vulneración flagrante a las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 N° 2, 14, 21 y 24 de la Constitución, solicitando como remedio para restablecer el imperio del derecho se deje sin efecto el mencionado Decreto N° 33 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio/Subsecretaría del Patrimonio Cultural, que declara monumento



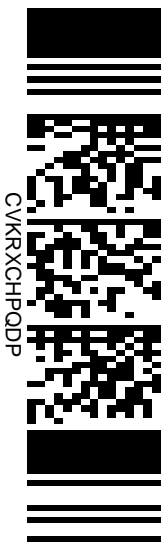
nacional, en la categoría zona típica o pintoresca, el casco histórico de la ciudad de Castro.

Tercero: Que los recurridos representados por el Consejo de Defensa del Estado, evacuan informe solicitando el rechazo de la acción de autos por los argumentos expuestos en lo expositivo del presente fallo y que en resumen vienen en plantear una cuestión previa de forma, que dice relación con la inidoneidad de la acción de protección, para abordar los distintos cuestionamientos de ilegalidad y arbitrariedad sindicados por los recurrentes; los que en concepto del recurrido ostentan caracteres abordables únicamente a través de una acción contenciosa administrativa y de lato conocimiento, adoleciendo los actores de derechos indubitados susceptible de ser amparados por una vía cautelar y de emergencia como las de marras.

En cuanto al fondo se sostiene que el acto impugnado no adolece de ilegalidad ni arbitrariedad, al haber sido dictado por autoridad competente en uso de sus facultades, conforme lo establece la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales así como del Decreto N° 223, que aprueba el Reglamento sobre zonas típicas o pintorescas de la mencionada Ley; y las disposiciones de la ley 19880 sobre bases de Procedimiento Administrativo y Ley 19.575 sobre Bases de la Administración del Estado; la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales suscritos por Chile y que se encuentran Vigentes.

Cuarto: Que la Ley N° 17288 en su artículo 1 indica que: “Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley.”

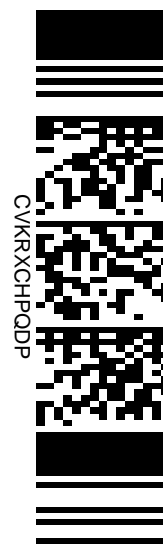
Quinto: Que la categoría de zona típica -según se lee de la página web del Consejo de Monumentos Nacionales-, indica que “Se trata de agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales, que constituyen una unidad de asentamiento representativo de la evolución de la comunidad humana, y que destacan por su unidad estilística, su



materialidad o técnicas constructivas. En general corresponden al entorno de un Monumento Histórico. Todos estos valores conforman un carácter ambiental propio en ciertas poblaciones o lugares: paisajes, formas de vida, etc., siendo de interés público su mantención en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características ambientales. Existen distintas tipologías de ZT: pueblo tradicional, centro histórico, entorno de MH, área y conjunto. Estos bienes son declarados por decreto supremo del Ministerio de Educación, generalmente en respuesta a una solicitud de personas, comunidades u organizaciones, previo acuerdo del CMN. Dentro del CMN la unidad encargada de tramitar solicitudes de declaratorias y de intervención de bienes en categoría de ZT y de MH (inmueble), es la Comisión de Patrimonio Arquitectónico y Urbano. (CMM)

Sexto: Que de la revisión de proceso de declaración de zona típica es posible constatar que no se ha infringido el artículo 9 del Reglamento sobre Zonas típicas o pintorescas en cuanto a la consulta que indica el artículo 73 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado en su letra a). En efecto, del expediente de tramitación acompañado por la recurrida junto a sus anexos indica la participación de la comunidad y las diversas opiniones en relación a la protección del entorno del casco histórico y la Iglesia patrimonial de Castro. La iniciativa a nivel local fue motivo de difusión y se recibieron informes de expertos como respuestas positivas y detractores por parte de algunos vecinos, lo que fue ponderado por la autoridad, por lo que no se observa un acto ilegal ni un incumplimiento de los artículo 9 del Reglamento en relación con el artículo 73 de la Ley de Base, según se aprecia del examen de los documentos que las partes aparejaron y que dan cuenta de las instancias de participación y consulta que el proceso brindó.

Séptimo: Que en este aspecto, la jurisprudencia ha sostenido en relación a los actos administrativos que la ilegalidad de un acto administrativo, puede deberse a la ausencia de investidura regular, incompetencia del órgano, defectos de forma, desviación de poder, ilegalidad en cuanto a los motivos y el objeto, como violación de la ley de fondo aplicable. En este orden de ideas, la ley N° 19.880, consagra entre otros, los principios sobre transparencia y publicidad en el artículo 16, conforme a los cuales el procedimiento administrativo debe sujetarse con transparencia de manera que permita y promueva el conocimiento, contenido y fundamentos de las decisiones que se adopten en él, lo cual se ratifica en el artículo 11 inciso segundo de la misma ley, que obliga a que se debe motivar o fundamentar explícitamente en el acto administrativo la decisión que afecten los

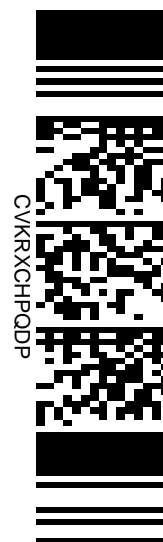


derechos de las personas. Por último, es útil destacar que el artículo 41 inciso cuarto, primera parte del aludido texto legal ordena: “Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada”. (C.S Rol N° 12.969-2018)

Octavo: Que en consecuencia, de la lectura y revisión del proceso de tramitación y sus anexos no es posible arribar a la conclusión que la decisión de la autoridad recurrida incurrió en una ilegalidad como la denunciada y por ende, en este estado de cosas, concluir la existencia de un acto ilegal, pues para resolver alegaciones propias de un acto viciado, el llamado a esa discusión es un juicio de lato conocimiento declarativo donde las partes deben probar y justificar los eventuales vicios, y no ésta esta acción cautelar, la que no constituye una instancia para resolver controversias ni producir pruebas, por lo que ante un eventual incumplimiento de requisitos, será un procedimiento contradictorio el idóneo para pronunciarse respecto a la supuesta ilegalidad como la denunciada.

Noveno: Que sin perjuicio de lo anterior, y en relación con la consulta indígena el Decreto N°236 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, fue publicado el 14 de octubre de 2008, de modo que desde esa fecha constituye una norma de aplicación obligatoria, cuyo artículo 6 N°1, letra a) dispone: “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Añade el numeral 2°: “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

De consiguiente, el principio de participación, comprende el de relevancia, en cuanto se trate de Comunidades Indígenas susceptibles de ser afectadas directamente por un proyecto o por la decisión modificatoria de éste, aspecto este último, respecto del cual la jurisprudencia ha emitido diversos pronunciamientos concernientes al sentido y alcance que a ella debe darse, indicando que la afectación de un pueblo “Se produce cuando se ven modificadas sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y la posibilidad de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico y cultural”. (CS Rol:16.817-2013; CS Rol: 817-2016; CS Rol: 138.439-2020).

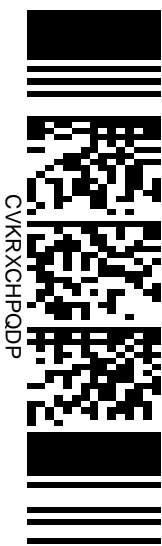


La doctrina en relación a dicho tópico ha referido básicamente que “lo que se requiere es que sea posible que la medida que se piensa adoptar tenga impactos en los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, particularmente su integridad y supervivencia cultural y autonomía (...) si bien una interpretación literal de la norma conduciría a pensar que toda decisión pública debe ser consultada, pues de una u otra manera afectará a los pueblos indígenas, de lo que se trata es de garantizar los derechos de estos pueblos frente a cualquier decisión el Estado que pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad, pues la consulta previa es un mecanismo de visibilización de impactos en un contexto de interculturalidad” (Meza-Lopehandía, Matías y otros, Los Pueblos Indígenas y el Derecho, Editorial LOM Ediciones, 2013, pp.397-398, citado en sentencia CS Rol 138.439-2020).

Décimo: Que en el mismo sentido, el artículo 2° del Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social que establece el Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena, dispone: “La consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos en el Título II del presente Reglamento”.

En este orden de consideraciones, es dable tener presente que para que las medidas administrativas sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas debe tratarse de actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contengan una declaración de voluntad, cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.

Undécimo: Que conforme lo expresado precedentemente, tampoco se observa de manera palmaria un acto ilegal o una infracción a la letra b) del artículo 9 del Reglamento, toda vez que lo que se ordena por el Convenio 169 y el Decreto Supremo 66, dista de lo que lo recurrentes sostiene. En la declaración de zona típica del casco histórico de Castro – zona urbana -, no hay una afectación directa ni una merma evidente en la forma de vida del pueblo Huilliche que se vea afectada, ni los recurrentes justificaron



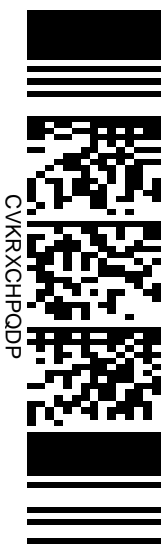
el supuesto impacto significativo en la cultura de los pueblos originarios que se verá dañada o menoscabada en su forma de vida y su costumbre ancestral, pues más allá de señalar o indicar que en el sector viven personas del pueblo Huilliche, en la especie, los ciudadanos fueron convocados a participar activamente en la decisión y, como habitantes del sector, también fueron parte de ese proceso no apareciendo que el casco histórico urbano de la ciudad de Castro que sea un entorno donde estén asentado un pueblo originario para que sea necesario una consulta indígena, considerando que en el proceso la comunidad en su conjunto fue llamado a consulta y opinión.

Duodécimo: Que en torno a la alegación de desviación de poder será descartado en esta acción, atendido que no se da cuenta en el recurso que la autoridad administrativa hay hecho uso de su facultad con fines no tutelados por el ordenamiento jurídico. En efecto, el Consejo de Monumentos Nacionales actuó dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus fines, y si en ello se ha configurado un vicio, no es este proceso el idóneo para dicha revisión, más cuando aparece que la decisión de ZT del casco histórico tuvo como finalidad su resguardo patrimonial, que como organismo encargado de la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de Chile le corresponde custodiar.

Décimo Tercero: Que por último, incardinado con lo precedente, revisada la Resolución del Comité de Monumentos Nacionales en relación a la declaración de Zona Típica la decisión adoptada por unanimidad, analizó todos los antecedentes aportados por los expertos y la comunidad, lo que permite concluir que el acto administrativo que se revisa cumple con los elementos que deben ser considerados en todo acto administrativo, a saber, la debida motivación y fundamentación de su decisión, por lo que en este caso, no se configura la ilegalidad denunciada.

Efectivamente, para que todo acto administrativo tenga validez debe cumplir con lo que el artículo 11 y 41 de la Ley N° 19880, normas que prescriben que los actos de la administración contendrá la decisión que será fundada. Además el inciso 2 del artículo 11° agrega que los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afecten los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan los recursos administrativos.

Bermúdez Soto, a propósito de este elemento, explica que, en toda actuación, la Administración Pública debe actuar razonable, proporcionada y legalmente habilitada, por lo que la causa o motivo es un elemento que debe expresarse en toda clase de acto



administrativo. Frente a la inexistencia o error en los motivos del acto administrativo, en particular de los motivos de hecho, la resolución adolecerá de un vicio de abuso o exceso de poder y podrá ser tachada de arbitraria. (Vicios del Acto administrativo Fabián Huepe, Baltazar Morales, Francisco Santibáñez, CJAJ 2018).

Por lo expuesto, no apreciándose en este proceso cautelar un actuar ilegal o arbitrario de parte de los recurridos en los hechos expuestos precedentemente ni tampoco se observa alguna vulneración de las garantías fundamentales invocadas por los actores, permite a estos sentenciadores a rechazar la presente acción tal como se dirá en lo resolutivo.

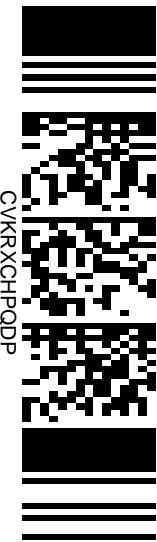
Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, en el Acta N° 94-2015 de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección y sus modificaciones posteriores, se declara:

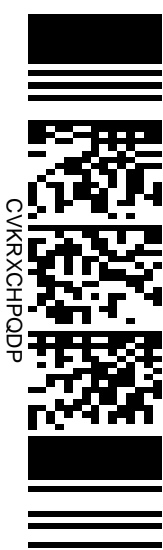
Que, **SE RECHAZAN**, sin costas, los recursos de protección roles de ingreso:1) 3846-2022; 2) 3851-2022; 3) 3854-2022; 4) 3855-2022; 5) 3856-2022; 6) 3857-2022; 7) 3858-2022; 8) 3859-2022; 9) 3860-2022; 10) 3861-2022; 11) 3862-2022; 12) 3863-2022; deducidos en contra de S.E. GABRIEL BORIC FONT Presidente de la República; en contra de la Ministra doña JULIETA BRODSKY HERNANDEZ, Ministra de las Culturas las Artes y el Patrimonio y en contra de MARIA PAULINA SOTO LABBÉ, Subsecretaría del Patrimonio Cultural.

Redacción de la Ministra Suplente Isabel Margarita Zúñiga Alwayay.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol Protección N°3846-2022.-

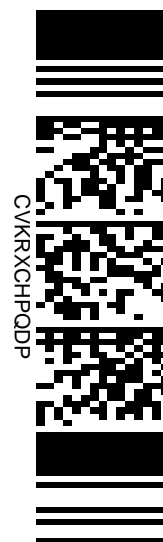




CVKRXCHPQDP

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Jaime Vicente Meza S., Ministra Suplente Isabel Margarita Zuñiga A. y Abogado Integrante Javier Eduardo Niklitschek R. Puerto Montt, dos de diciembre de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a dos de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.